



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**EL DERECHO A LA LIBERTAD PRESENTE EN
LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: MUERTE DIGNA MEDIANTE
EUTANASIA, AÑO 2020**

AUTORA:

DE LA PAZ CAMACHO FÁTIMA AGUSTINA

TUTORA:

AB. ANITA CECILIA MONROY ABAD. MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

VI

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**“EL DERECHO A LA LIBERTAD PRESENTE EN LA
CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: LA MUERTE DIGNA
MEDIANTE LA EUTANASIA, AÑO 2020”**

FÁTIMA AGUSTINA DE LA PAZ CAMACHO

TUTORA: AB. ANITA CECILIA MONROY ABAD. MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

VI

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 10 de septiembre de 2021

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título "El Derecho a la libertad presente en la Constitución ecuatoriana: Muerte digna mediante eutanasia, Año 2020", correspondiente al estudiante Fátima Agustina De La Paz Camacho, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



.....
Ab. Anita Cecilia Monroy Abad. Mgt.
TUTORA

AUTORÍA DEL TRABAJO

DECLARACIÓN

Yo, FÁTIMA AGUSTINA DE LA PAZ CAMACHO, estudiante de octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del siguiente Informe de Investigación, de título “EL DERECHO A LA LIBERTAD PRESENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: LA MUERTE DIGNA MEDIANTE LA EUTANASIA, AÑO 2020”, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con pego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas de los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



.....

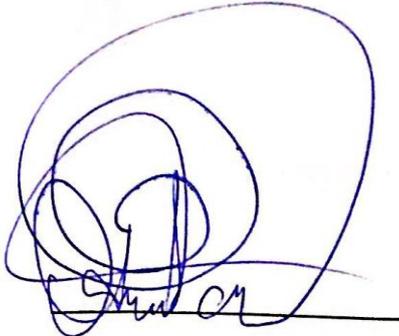
Fátima Agustina De La Paz Camacho

CC. 2400009912

Teléfono: 0990346156

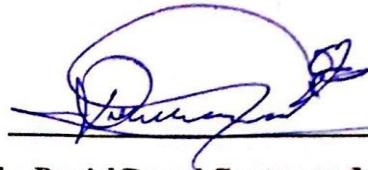
e-mail: fatima.delapazcamacho@upse.edu.ec

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.

DIRECTORA DE LA CARRERA DERECHO



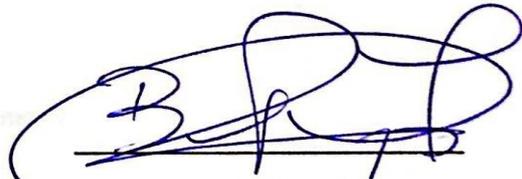
Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.

DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Anita Monroy, Mgt.

TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá Mgt.

DOCENTE GUÍA UIC

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: título “EL DERECHO A LA LIBERTAD PRESENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: MUERTE DIGNA MEDIANTE EUTANASIA, AÑO 2020” cuya autoría corresponde a la estudiante DE LA PAZ CAMACHO FÁTIMA AGUSTINA de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 0%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Ab. Anita Cecilia Monroy Abad. Mgt.
TUTORA

DEDICATORIA

Para mí misma, por todo el esmero en la realización de este trabajo y para mi querida amiga que está presente conmigo en espíritu, Nicole.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a las personas que estuvieron constantemente apoyándome y animándome a continuar, a mis docentes por los conocimientos brindados, a mi familia y a mi querida amiga María José por motivarme siempre.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PÁGINAS PRELIMINARES

Portada	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	IX
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE CUADROS	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
RESUMEN	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I:	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos: General y Específicos	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	6
1.4 Justificación de la Investigación	6
1.5 Variables de Investigación	7
1.5.1 Variable Independiente	7
1.5.2 Variable Dependiente	7
1.6 Idea a Defender	7
CAPÍTULO II:	8

MARCO REFERENCIAL	8
2.1 Marco Teórico	8
2.1.1. La eutanasia y el suicidio asistido	8
2.1.1.1 Definición de Eutanasia y Suicidio Asistido	8
2.1.1.2 Etimología	9
2.1.1.3 Antecedentes Históricos	10
2.1.1.4 Clasificación	11
2.1.1.4.1 Eutanasia directa e indirecta	12
2.1.1.4.2 Eutanasia pasiva y activa	12
2.1.1.4.3 Eutanasia voluntaria, involuntaria y no voluntaria	12
2.1.1.4.4 Ortonasia, distanasia y adistanasia	13
2.1.1.4.5 Eutanasia eugénica, social y económica	13
2.1.1.5 La Dignidad Humana	14
2.1.1.5.1 Definición de Dignidad Humana	14
2.1.1.5.2 La persona y la dignidad	15
2.1.1.5.3 La persona y la dignidad	16
2.1.2 Vida muerte y libertad de decisión	17
2.1.2.1 El derecho vulnerado dentro de la eutanasia	18
2.1.2.2 El derecho a la muerte digna	19
2.1.2.3 El derecho a la vida y a morir dignamente	21
2.1.2.4 Libertad de decisión dentro de la eutanasia	22
2.1.2.5 La muerte y eutanasia desde perspectiva médicas y legales	23
2.1.2.6 Perspectiva moral, religiosa y social de la eutanasia	24
2.1.2.7 Argumentos generales a favor y en contra de la eutanasia	25
2.1.3 La eutanasia en Ecuador	28
2.1.3.1 Consideración de la eutanasia en Ecuador	28
2.1.3.2 El buen vivir y la eutanasia	30
2.1.3.3 La eutanasia y su punibilidad	31
2.1.3.4 La eutanasia clandestina	32

2.1.3.5 La eutanasia Internacional	34
2.1.3.5.1 La eutanasia en América Latina	35
2.1.3.5.2 La eutanasia en Estados Unidos, Estado de Oregón	37
2.1.3.5.3 La eutanasia en Europa	38
2.1.3.6 La despenalización de la eutanasia	41
2.2 Marco Legal	41
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	42
2.2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos	44
2.2.4 Código Orgánico Integral Penal	47
2.2.5 Código Orgánico de Salud	48
2.3 Marco Conceptual	51
CAPITULO III:	54
MARCO METODOLÓGICO	54
3.1 Diseño y Tipo de Investigación	54
3.2 Recolección de la Información	55
3.3 Tratamiento de la información	55
3.4 Operacionalización de variables	56
CAPÍTULO IV:	58
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	58
4.1 Análisis	58
4.2 Verificación de la idea a defender	60
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	64

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES VARIABLE INDEPENDIENTE	56
TABLA 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES VARIABLE DEPENDIENTE	57

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1 ELEMENTOS SINTETIZADOS UTILIZADOS EN LA VARIABLE DEPENDIENTE	58
CUADRO 2 ELEMENTOS SINTETIZADOS UTILIZADOS EN LA VARIABLE INDEPENDIENTE	59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 SUICIDIOS EN PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS POR EDADES	33
---	----

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**EL DERECHO A LA LIBERTAD PRESENTE EN
LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: MUERTE DIGNA MEDIANTE
EUTANASIA, AÑO 2020**

Autora: Fátima De La Paz

Tutora: Ab. Anita Monroy, Mgt.

RESUMEN

El presente trabajo de titulación se orienta en el análisis doctrinario y conceptual del derecho de libertad presente en la Constitución ecuatoriana y su relación con el derecho a morir de manera digna, se plantea como enfoque derechos fundamentales como la dignidad, libertad y autonomía. Teniendo como objetivo principal el análisis del derecho de libertad presente en la legislación ecuatoriana, determinando si la falta de legalización de la eutanasia afecta al ejercicio efectivo del mismo. Ha sido considerada la perspectiva constitucional y doctrinal del derecho a la libertad, libertad de decisión, autonomía y dignidad, su relación con el acceso a la muerte digna en personas con enfermedades incurables que quieran someterse a la práctica, además de la consideración de la historia, clasificación, perspectivas ajenas a la legal, casos en países Latinoamericanos y europeos que contemplan el derecho a la muerte digna en sus respectivas legislaciones. El desarrollo de sus capítulos se acopla a la metodología explorativa de la investigación aplicando los métodos analítico-jurídico, deductivo y sintético en apoyo con las técnicas de análisis de documentos y revisión bibliográfica para el respectivo análisis jurídico y dogmático que engloba lo relevante del cumplimiento del derecho de libertad de decisión en la práctica de la eutanasia junto al respeto de la voluntad y autonomía de los pacientes que lo consideren. Por medio del análisis se concluye que no se contempla la admisibilidad de la eutanasia en ninguna norma nacional, incluyendo la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de Salud, no se permite un ejercicio efectivo del derecho a la libertad de decisión de las personas al no regular la eutanasia, así como la limitación del derecho a la dignidad humana al no contemplar figuras como el suicidio asistido u homicidio piadoso, considerándose un delito la práctica de la eutanasia en territorio ecuatoriano.

Palabras claves: eutanasia, muerte digna, dignidad, libertad de decisión, legalización, autonomía

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación enfoca su interés en la problemática existente en la falta de reconocimiento de un derecho posiblemente implícito en la legislación ecuatoriana y que podría lograrse a través de la libertad otorgada en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho implícito es a la muerte digna y su acceso mediante principios o derechos fundamentales del ser humano, tales como lo son la vida, libertad, respeto, dignidad, autonomía y voluntad. La limitación del derecho de libertad incapacita la existencia del derecho a la vida digna mediante la eutanasia, permitiendo que no se cumpla con las garantías constitucionales del ejercer los derechos correctamente.

La importancia del proyecto radica en la determinación del derecho de libertad, en el impacto de la autonomía humana para el ejercicio efectivo de derechos y acciones determinantes en la vida de los ciudadanos ecuatorianos, la muerte digna y el acceso a esta mediante el reconocimiento de la dignidad desde el inicio de la vida hasta la muerte, a través del reconocimiento de la libertad de decisión no se deben restringir derechos, tampoco tipificar acciones que pueden ayudar a las personas en ciertas condiciones, en este caso la ayuda a morir en pacientes terminales.

El alcance que se pretende obtener para la determinación de la necesidad de un cuerpo normativo que regule la práctica de la eutanasia, con cambios significativos del reconocimiento del derecho a la muerte digna, además de la especificación de acciones por partes legales y médicas, así brindando que se cumpla con efectividad el ejercicio del derecho a libertad de decisión reconocido en la Constitución.

El primer capítulo del trabajo de investigación expone el plan de investigación diseñado, exponiendo el planteamiento y la formulación del problema, los alcances conseguidos presentes en la verificación de la idea a defender desarrollando los objetivos generales y específicos, cumpliendo de manera correcta la disposición del planteamiento del problema en toda la investigación.

Los fundamentos doctrinales de la investigación cuentan con un enfoque actual mencionando antecedentes de la práctica de la eutanasia y soporte por parte de la consideración de leyes internacionales por parte de países Latinoamericanos y europeos con casos que tuvieron influencia en el reconocimiento del derecho a morir dignamente, en Capítulo II se determina contexto para un mayor entendimiento del trabajo investigativo, incluyendo conceptualizaciones, clasificación, el derecho a la dignidad, libertad de decisión, autonomía y la eutanasia en el contexto ecuatoriano, además de perspectivas de la muerte de manera legal y médica, perspectivas de la corriente que reconoce o no la muerte digna como un derecho como lo son las perspectivas médicas, legales y religiosas, incluyendo la moralidad de estas. Se determina el análisis de leyes que impulsarían o no a la eutanasia como una práctica en pacientes terminales que quieran someterse al procedimiento, entre las leyes mencionadas esta la Constitución, Declaración Universal de los Derechos Humanos, El COIP y Código de la Salud, siendo el principal enfoque. Se aclaran conceptos básicos tratados con definiciones obtenidas en fuentes confiables, directamente de diccionarios especializados en el tema.

El Capítulo III engloba la metodología de la investigación que menciona características y aplicación del método cualitativo de la investigación y el tipo explicativo, la recolección de la información que contiene población y muestra que al ser dogmática jurídica constituye a la ley, los métodos analítico-jurídico, de síntesis, deductivo y técnicas de la investigación de análisis de documentos y revisión bibliográfica del tema abordado, y como fue tratada la información para su respectivo análisis mediante el análisis.

El cuarto y último capítulo ese conforma con el análisis de los diversos aspectos tratados en el proyecto investigativo, incluyendo definición, clasificación, conceptualizaciones, perspectivas, incluyendo reconocimiento de leyes nacionales e internacionales que contienen derechos indispensables para los seres humanos, terminando en la verificación de la idea a defender del trabajo investigativo y permite el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones a partir del contexto brindado.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la eutanasia como aquella “acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente” y este término se citó por primera vez en la Utopía de Tomás Moro, se determinó un concepto moral y medico de esta práctica de la siguiente manera “Cuando a estos males incurables se añaden sufrimientos atroces, los magistrados y sacerdotes, se presentan al paciente para exhortarle, tratan de hacerle ver que está ya privado de los bienes y funciones vitales... y puesto que la vida es un puro tormento, no debe dudar en aceptar la muerte, no debe dudar en liberarse a sí mismo o permitir que otros le liberen”.

Los pacientes terminales, en su mayoría personas del grupo de atención prioritaria deben de tener el derecho a saber cómo progresa o el final de su enfermedad ¿no? En tal caso también podrían tener derecho a decidir si seguir con un tratamiento que prolongará su vida o someterse a ser candidatos para le eutanasia. El procedimiento de esta práctica es acelerar el deceso de la persona a la que se es intervenida de manera indolora para evitar dolor prolongado, es algo de manera asistida y completamente voluntaria.

La muerte inducida es un tabú en la mayoría de las sociedades, siendo producto la cultura de la religión de manera extremista en diversos países, además de la contradicción con algunas normas, puesto que está tipificado como un delito arrebatarle la vida sin excepción alguna, según lo determinado en el COIP en el artículo 144. Es un delito en Ecuador, pero la eutanasia es una actividad que es necesaria en ocasiones excepcionales, casos como lo son personas del grupo de atención prioritaria; detallados en el artículo 35 de la Constitución de la Republica del Ecuador; con enfermedades catastróficas donde el paciente debe soportar episodios de intenso dolor de manera prolongada, haciendo todo mucho más difícil para quienes atraviesan ese proceso y para los familiares.

La legalización de esta práctica en diversos países surge de la necesidad de proteger la dignidad humana, esto es fundamental, es más, ha sido un concepto presente desde el

principio existencia humana, siendo parte intrínseca de la ética y moral de cada hombre, esta palabra indica toda estima a la que el ser humano debe poseer, esto va desde el respeto hasta nociones de calidad dirigidos hacia ellos y que deben ser irreprochables, es así como se perciben varios derechos presentes hoy en día, derechos que son protegidos y garantizados por normas generales a nivel global.

Una condición para que se pueda considerar legal la eutanasia es el tener conocimiento de que tenemos derecho a la libertad de decisión y a una vida digna, entonces estos derechos deben continuar hasta antes de morir, para que el morir de manera digna sea considerada, además de la libertad que se otorga en legislaciones internacionales como lo es la Declaración de los Derechos Humanos y en la Constitución Ecuatoriana en el artículo 66 numeral en la cual se determina de manera explícita el derecho a poder tomar decisiones de manera libre, informada, voluntaria, y responsables en diferentes tópicos, uno de ellos es la vida, se está limitando o vulnerando nuestros derechos de alguna manera al restringir el no poder tomar una decisión acerca de cómo podemos morir, de cómo se puede llegar a contemplar una manera de morir de manera rápida e indolora siendo asistido por profesionales de la salud, además, se daría el consentimiento para poder llevar a cabo la práctica, no se constituiría delito si estuviera contemplado en la norma y pudiera darse la acción en las leyes de salud pública.

En los Derechos Humanos se mencionan derechos que deben ser parte de todos los seres humanos, derechos como la libertad; que dan paso a otros más; el derecho a la autonomía o a la dignidad, estos dos últimos siendo precedentes o un acceso a la posibilidad de la aplicación del derecho a la muerte digna, recalando que esta no sería obligatoria, si no voluntaria en las personas que quieran ser parte de la aplicación de la misma, dando a entender que se podría aplicar en pacientes que han padecido de sufrimiento y dolor prolongado a causa de enfermedades catastróficas, todo aplicando no solo leyes de protección, si no, además principios de valores básicos del ser humano, como lo son la empatía, el respeto y compasión hacia quienes sufren y toman la muerte asistida como opción.

En el contexto brindado, Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se menciona que el Estado es laico es decir que es completamente independiente de alguna orden religiosa, sin embargo se practica la cultura de la religión de manera inexorable hoy en día e incluso de manera desinformada en algunos casos, limitando así ciertos aspectos que son parte del día a día de manera global, en este caso la Eutanasia, se cree que se recibirá un castigo al no permitirse morir de manera natural, aunque esta última implique pasar por dolor prolongado llegando a la barrera del sufrimiento, dejando de lado cualquier indicador de dignidad humana.

En Ecuador la posibilidad de poder acceder a la eutanasia es complicado, debido a que no se ha iniciado una socialización generalizada o la posibilidad de que sea menciana en normas de salud pública como una opción viable y voluntaria a los sujetos que quieran poder ser parte de extinguir el sufrimiento que les cause enfermedades catastróficas o tratamientos dolorosos hacia cualquier padecimiento. De una manera totalmente explicita, la aplicación de la eutanasia es un mecanismo para la protección del derecho que no se es mencionado por nuestra legislación aún, como lo es el derecho una muerte digna, esto por el debate que llega a generar respecto al derecho a la vida y el derecho la muerte. Hasta cierto punto es necesario la aplicación de la eutanasia en la legislación para dar un paso más amplio al derecho no mencionado pero que debe ser parte de cada ser humano, como lo es una muerte digna, pacífica, indolora, voluntaria y asistida.

1.2 Formulación del problema

¿La falta de normativa que legalice el acceso a la Eutanasia afecta el ejercicio del derecho a la libertad contenido en la Constitución de la República del Ecuador?

1.3 Objetivos: General y Específicos

1.3.1 Objetivo General

Analizar el contexto del derecho de libertad presente en la Constitución Ecuatoriana mediante la revisión de las nuevas tendencias doctrinarias y normativas referentes a la

eutanasia que permitan la determinación si la falta de su legalización afecta este derecho constitucional a la libertad.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Caracterizar la eutanasia desde una perspectiva jurídica y simple, la dignidad humana, el derecho a morir dignamente, la libertad, entre otros derechos presenten en la legislación ecuatoriana.
- Identificar la admisibilidad jurídica de la eutanasia en grupos de atención prioritaria, específicamente en personas con enfermedades catastróficas y la vulneración a la dignidad humana por la carencia de la acción “muerte digna”.
- Evaluar los factores que han impedido que la eutanasia no cuente con una normativa para su aplicación en el Ecuador

1.4 Justificación de la Investigación

La importancia del presente proyecto de investigación radica en un análisis respecto a la legalización de la eutanasia en el Ecuador, tomando como principal tema el derecho de libertad concedido por la Constitución. El analizar diversos aspectos respecto a la eutanasia, desde conceptualización básica jurídica y médica, identificar si existen lagunas en leyes que puedan dar acceso al derecho de libertad para legalizar la práctica en el Ecuador, siendo que muchas veces se configura o desconfigura una contradicción notable con respecto al derecho a la vida, la inclusión de perspectivas de profesionales respecto al tema permitirán brindar información clara para todo lector y extender información relacionada con el tema de la eutanasia mediante la muerte digna, tomando en cuenta normativa nacional y revisión bibliográfica de referencia de casos de países latinoamericanos y europeos que han legalizado para desarrollar el concepto de “muerte digna”. La libertad o el derecho a esta no debe ser limitada a menos que un individuo sea privado de ella, en el caso de personas con enfermedades catastróficas, dicha acción no se aplica, por lo tanto, debería ser libre de decidir de manera voluntaria y abierta si desea, dando así completo acceso de libertad y dignidad humana en lo que respecta a la vida y a su valor.

La posibilidad de poder acceder a la eutanasia mediante el derecho de libertad, aunque se prioriza la vida, es posible en el Ecuador, en el caso de nuestro país que tiene como prioridad los derechos fundamentales de todos los ciudadanos ecuatorianos, así como garantías constitucionales y el concepto del Buen Vivir. En el presente proyecto se presentaran diversos enfoques respecto al tema de la eutanasia, algunos con un punto de vista jurídico, otros con un punto de vista ético-medico, sin embargo, el enfoque a realizarse en la presente investigación tendrá como centro el derecho de libertad en la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008 al igual que, los derechos que priorizan el valor de los seres humanos, además de ofrecer libertad y el derecho a una vida digna para entender de manera accesible la importancia del reconocimiento del derecho a la muerte digna en lo que respecta a la dignidad humana y libertad de decisión. La implementación de la eutanasia es una opción viable para la incorporación de estos derechos que ayudan otorgar el auténtico valor de la vida de los ciudadanos, no solo respetando un punto de vista propio, si no también jurídico.

1.5 Variables de Investigación

1.5.1 Variable Independiente

El derecho de libertad de decisión en la legislación ecuatoriana

1.5.2 Variable Dependiente

Legalización de la eutanasia

1.6 Idea a Defender

La legalización de la eutanasia en el Ecuador permitirá el ejercicio efectivo del derecho a la libertad establecida en la Constitución ecuatoriana.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1. La eutanasia y el suicidio asistido

El derecho a la libertad y la eutanasia pueden llegar a ser conceptos opuestos, sin embargo, dentro la libertad existe un derecho de decisión respecto a la muerte digna, existen diversos conceptos generales para brindar nociones acerca esta práctica, en todo el trabajo de investigación se mantiene un enfoque jurídico en lo que respecta a la decisión de derecho de libertad en la vida de las personas, no obstante, es necesario conocer los conceptos, antecedentes, así como diversas vertientes relacionadas con estas.

La eutanasia y suicidio asistido implican diversos temas por sí mismos, la vida y la muerte y la decisión de ambas como objeto propio, es un concepto con contraposición, todo esto incluye temas como lo son el tema legal, medico, fisiológico, psicológico, social e incluso abarca cultura. La aplicación de esta práctica en cierta manera se limita a un grupo de personas en las que se considera por múltiples factores, siendo el más común enfermedades terminales o catastróficas que producen sufrimiento a quienes lo padecen, siendo la eutanasia una opción para las personas, siendo relacionada también con la vida digna y la decisión respecto a que hacer en el momento.

2.1.1.1 Definición de Eutanasia y Suicidio Asistido

La eutanasia y el suicidio asistido son términos están relacionados por “la vida y la muerte”, ambos tienen un impacto en la influencia legal y médica, las definiciones comunes disciernen la duda de la estrecha relación que guardan con la vida digna y el permitir que una persona decida el momento en el que quiere morir si se encuentra bajo ciertas situaciones que complican o limitan un estilo de vida suficientemente bueno para que pueda ejercer correctamente sus derechos.

La eutanasia tiene diferentes conceptualizaciones aceptadas y coherentes, una de ellas es la definición de Ana María Marcos del Cano (1999) que define a la eutanasia como “la acción

u omisión que provoca la muerte de una forma indolora a quien sufriendo una enfermedad terminal de carácter irreversible y muy doloroso, la solicita para poner fin a sus sufrimiento” (pag.11) así como este concepto hay muchos que tienen como punto común la voluntariedad de la persona para someterse a la acción de muerte.

El suicidio asistido se refiere a la intervención de otra persona para poder realizar la acción en caso de que la persona candidata a este se encuentre extremadamente debilitada, siendo que la muerte del paciente se lleve a cabo bajo cualquier tipo de supervisión o privar al individuo de los medios que lo mantengan con vida. Para ambos términos no existe hasta el momento una conceptualización legal definitiva, ya que es considerado como un delito en el Código Penal ecuatoriano, específicamente el homicidio, ya que no se cuenta con la mención de esta práctica.

La diferenciación más evidente en estos dos términos es la supervisión de quien la lleva a cabo, mientras la eutanasia requiere ser administrada por un médico, el suicidio asistido puede llevarse a cabo con un tercero que interviene en un homicidio piadoso

2.1.1.2 Etimología

La eutanasia es vista generalmente de dos maneras, una de ellas está asociada con terminar con el dolor de la persona, siendo la única vía de escape ante una situación que al final es inevitables, como lo sería una enfermedad que tendrá como consecuencia la muerte. Por otro lado, también se tiene la visión o asociación de esta como vínculo directo a la dignidad del ser humano, siendo un derecho intrínseco y meramente propio.

Su etimología proviene del griego *Eu*, significando “buena” y *Thanatos* refiriéndose a la muerte que se puede traducir como una “Buena muerte”. Sin embargo, existe otro origen de esta palabra, siendo mencionada por el filósofo Francis Bacon en su obra *Historia Vitae et Mortus*, publicada en 1622, donde tomó dicho término para referirse en un contexto médico al homicidio compasivo de alguien que sufre dolores insoportables, finalmente en la actualidad la RAE (2001) lo define como: “Intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de curar.” (pág. 23.4) La buena muerte está asociada a una muerte sin dolor o una muerte compasiva.

2.1.1.3 Antecedentes Históricos

No cabe duda de que al mencionar la eutanasia como aplicación para poner fin al sufrimiento de alguien en épocas antiguas podría resultar algo casi imposible de imaginar por cuestiones culturales de la época mayoritariamente, sin embargo, se tienen antecedentes de suicidios considerados como eutanasia en épocas primitivas:

Como ejemplo de pueblos de la antigüedad que, de una u otra forma, aceptaban este tipo de suicidio señala, entre otros, el caso de los guerreros daneses que consideraban una vergüenza morir en su cama, de vejez o de enfermedad, y se suicidaban para escapar a esta ignominia; el caso de los godos quienes creían que los que mueren de muerte natural están destinados a pudrirse eternamente en antros llenos de animales ponzoñosos; o el de los visigodos quienes en los límites de su territorio tenían una roca elevada, llamada la Roca de los Abuelos, desde la que se precipitaban los viejos cuando estaban cansados de la vida. (Dorado, 1994, pág. 31)

Siendo estos uno de los indicios de eutanasia como suicidios altruistas y voluntarias, así mismo se tienen registros de diversos actos de muertes piadosas o eutanasia en la India Antigua donde a personas enfermas terminales se las ahogaba en el río Ganfes con un tubo de barro por la nariz y la boca, siendo un acto piadoso llevado a cabo por sus familiares para acabar con el sufrimiento de dicha persona.

En varias ciudades griegas se aplicaba la eutanasia, sin embargo, no se reconocía con este nombre, esta acción era denominada “ayuda a morir” en donde se les otorgaba veneno para que puedan poner fin a sus sufrimientos. La eutanasia en Grecia y Roma tienen importancia ya que ambos lugares son base de derecho para diversas normas presentes hoy en día.

En Grecia los individuos eran sometidos completamente al Estado y las decisiones colectivas o emanadas por el Estado, siendo así, dentro de Grecia se tienen registros que las muertes voluntarias eran aceptadas y llevadas a cabo solo si un órgano estatal lo autorizaba, esto quiere decir que el acto no estaba penado, esta acción no se hacía por piedad, más bien se quería dejar de lado a quienes consideraban que no brindaría ningún beneficio a la sociedad por enfermedad, deformidad o si los denominaban “inútiles”.

Cuando surgió la medicina en Grecia, los médicos tenían un papel que desempeñaba solo labores relacionadas con la eutanasia. Platón, siendo un reconocido filósofo desarrolló en su obra La República el papel de los médicos en esta época resaltando “Por consiguiente, establecerás en nuestra república una jurisprudencia y una medicina tales cuales acabamos de decir, que se limitarán al cuidado de los que han recibido de la naturaleza un cuerpo sano

y un alma hermosa. En cuanto a aquellos cuyo cuerpo está mal constituido, se les dejará morir, y se castigará con la muerte a aquellos otros cuya alma sea naturalmente mala e incorregible” (Platón, 370 a.C)

Por otro lado, Roma tiene varias citas de representantes que indican la aplicación y aceptación de la eutanasia en diversos filósofos como Epicteto proclamando “es preferible quitarse la vida, a una vida sin sentido y con sufrimiento” dando así un entendimiento a la voluntad de querer morir o vivir. Siendo otra acción no penalizada, ya que se encontraba en la Ley IV de las Doce Tablas, la eutanasia neonatal, que consistía en autorizar al padre de familia matar al hijo si éste nacía gravemente deforme.

2.1.1.4 Clasificación

Existe una variedad amplia de la eutanasia, esto desde el punto de vista médico mayoritariamente, en esta clasificación se incluye la eutanasia según los medios empleados, su intención y la voluntad que se tenga al momento de aplicarla. Cabe aclarar que al momento de aplicarse la eutanasia existen dos sujetos, el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero se refiere a la persona que aplica la eutanasia, ya sea un médico, familiar u otras personas, mientras que el sujeto pasivo se refiere a la persona a la que se le aplicará la eutanasia, en este grupo están incluidas personas moribundas de agonía muy dolorosa, desahuciados que padecen fuertes dolores o enfermedades incurables, personas con muerte cerebral. Se plantean, entonces, dos causales para acudir a esta como opción, en una de ellas es que la persona se encuentra en una situación insoportable e irreversible, y la otra es no se encuentre en esta situación insoportable o irreversible, pero que voluntariamente manifieste su derecho de morir.

Además, ante las situaciones planteadas posteriormente, se resalta la existencia de un elemento subjetivo como lo es el impulso de piedad hacia el sujeto pasivo. La práctica mencionada posee el concepto de “ayudar a morir bien” esto se refiere a los medios empleados al momento de aplicar la eutanasia y los requisitos para que se pueda considerar, ya sea su consentimiento, no consentimiento, requerimiento del sujeto pasivo o su ruego incesante para la aplicación de la eutanasia.

De manera general también existe la finalidad de la eutanasia, estas dependerán del sujeto pasivo, al mencionarse al grupo que se puede someter a la eutanasia se incluyen a las personas moribundas, una de las finalidades es evitar que padezca de agonía, ayudarlo si está sufriendo dolores insoportables, el procurar tener una muerte serena e indolora en lo posible, aliviar el sufrimiento del sujeto pasivo y sus familiares.

2.1.1.4.1 Eutanasia directa e indirecta

También se podría denominar a esta clasificación por intención, en el caso de la eutanasia directa, su intención es matar al sujeto pasivo. Por otro lado, está la eutanasia indirecta, en la que la intención es la opuesta a la eutanasia directa, es decir, tiene como intención aliviar el dolor o sufrimiento del sujeto pasivo. Aunque ambas tienen como fin la muerte inevitable

2.1.1.4.2 Eutanasia pasiva y activa

Este tipo de eutanasia también se lo suele denominar como “eutanasia positiva y negativa” y existen dos sujetos. El sujeto activo (especialista o medico) y el sujeto pasivo (persona sometida a la eutanasia), esta denominación hace referencia a la manera de recibir o producir la muerte, siendo la eutanasia positiva o activa una práctica bajo supervisión profesional, es decir, cuando la acción ejercida por el sujeto activo provoca la muerte del sujeto pasivo, mientras que en la negativa o pasiva se le omiten tratamientos o medios que prolonguen su sufrimiento.

2.1.1.4.3 Eutanasia voluntaria, involuntaria y no voluntaria

Estos tipos de eutanasia se refieren exclusivamente a la voluntad de la persona por recibir la eutanasia, antes de eso, cabe resaltar la definición de voluntad. Para Mayer-Gross (1958) la libertad era “la capacidad de decidirse a actuar. La eutanasia voluntaria va dirigida a la persona expresando su voluntad de no vivir expresamente. La eutanasia involuntaria o también llamada coactiva, va dirigida a la persona expresando su deseo de no morir o seguir viviendo Y la eutanasia no voluntaria, se refiere a la persona que no puede expresar su deseo de vivir o morir, ya sea por su condición o algún otro factor que se lo imposibilite.

2.1.1.4.4 Ortonasia, distanasia y adistanasia

Para poder tener un mayor entendimiento en esta calificación, se debe tener en cuenta que se tiene como prioridad el término “momento natural de la muerte”, este denominado así por la condición de la persona al estar al momento de su muerte o a borde de esta.

La ortonasia, evita que se prologue la vida del sujeto pasivo, dándole un momento de muerte natural pleno, no haciendo que padezca más sufrimiento. La distanasia, es la practica donde se prolonga este momento natural de la muerte por diversos medios, ya sean medicinas, respiradores, entre otros.

La adistanasia es la práctica que puede ser una combinación de las anteriores mencionadas dentro de esta separación, el objetivo de la adistanasia es aliviar el sufrimiento del sujeto pasivo, sin embargo, mediante este alivio también se acorta su vida. Generalmente se utilizan medicamentos que se dan a la persona, pero que lo manteniendo su conciencia hasta llegar al momento de su muerte.

2.1.1.4.5 Eutanasia eugénica, social y económica

Los tres tipos de eutanasia a explicar también son denominados “eutanasia según la voluntad”. La eutanasia eugénica, puede ser algo controversial para muchas personas, ya que se enfoca en un concepto que se tenía en la época medieval, esta práctica en especifica tiene como fin acabar con la vida de las personas que ya no posean capacidad de vivir, que sean deficientes física y psicológicamente o es practicada para que esta deficiencia no pueda ser transmitida por genética, es decir, evitar la reproducción.

La eutanasia social se refiere a que se quiere eliminar una persona porque se considera “una carga para la sociedad”, a las personas que se someten a esta práctica se las considera meramente una carga para todo lo que conlleva la sociedad.

Finalmente, la eutanasia económica se aplica cuando la persona sometida a esta es una carga económica dentro de cualquier ámbito, ya sea para su familia, algo privado o el Estado, se

buscar “aliviar” este gasto ya que se considera que se destinan bienes excesivos en la mantención de la persona enferma o con discapacidad.

2.1.1.5 La Dignidad Humana

La dignidad es algo intrínseco del ser humano desde los inicios de la percepción y consciencia de este, el término dignidad ha sido nombrado un derecho indispensable desde el inicio del derecho positivo y es algo que hoy en día sigue siendo parte de cada persona e incluso se respalda en la legislación Internacional y en las legislaciones nacionales de cada país. Dentro de la dignidad hay diversos derechos que la acompañan, que van desde la libertad, educación, recursos sustentables, entre otros derechos que se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Al hablar de dignidad no solamente se limita a ese derecho, la dignidad se remite a poder tener autonomía y libertad de decisión, además, del bienestar humano, tampoco se limita a poder vivir dignamente, debe existir cabida a que tengamos el derecho de morir dignamente con el derecho de libertad que se nos ha otorgado desde el inicio del Derecho.

2.1.1.5.1 Definición de Dignidad Humana

A lo largo de la historia las definiciones de la dignidad humana han ido variando, muchas veces llegan a ser contrarias por las vertientes en las que desarrolla la conceptualización, cabe aclarar que, han existido 4 modelos teóricos en torno a la dignidad, estos son: El modelo clásico o antiguo, en donde las personas celebraban a la dignidad como algo divino que se las había otorgado y su orden era un cosmos, se percibía al ser humano como superior a todo, y se la otorgaba la dignidad como su valor. El Dignitas Hominem, la dignidad y su relación con el derecho natural y el modelo kantiano. El modelo clásico se enfocaba, El modelo Dignitas Hominem, la dignidad era meramente individual, no tenía relación con algún ámbito jurídico. La dignidad y el derecho nacional era un ordenamiento propio donde cada uno formaba su conducta al desarrollo y la protección de lo que le interesará. Finalmente, la percepción kantiana, hacía referencia a la dignidad como algo de valor casi cuantitativo y lo relacionaba con la moral.

Antiguamente se utilizaba el término “dignidad” era un rango que se le otorgaba a las personas y los colocaba en una posición de superioridad ante otras personas que carecían de este título. La persona digna o dotada era alguien que debía ser respetada ante cualquier circunstancia, hacía alusión a comportamientos honorables, admirables o virtuosos, toda concepción de la dignidad se asocia con la moral, a diferencia de hoy, donde la dignidad es un término a la que se le atribuyen distintos significados, no obstante, se coincide con que es un valor inherente a los seres humanos que son parte de los derechos fundamentales, abarcando el ámbito nacional e internacional. Una conceptualización clara es la de Gregorio Peces-Barba, en su obra Dignidad Humana donde establece:

La dignidad forma parte principal de los valores jurídicos y políticos de la ética pública, que es una organización jurídica y política donde uno puede establecer libremente sus planes de vida, la cual se fundamenta en la libertad de elección como base de la condición humana, por lo tanto, es un derecho humano (2012, pág. 159)

2.1.1.5.2 La persona y la dignidad

El derecho cambia constantemente, va mutando y adaptándose al entorno de la sociedad siendo beneficiosa para esta, sin embargo, los derechos fundamentales permanecen, ya que son inherentes e irrenunciables, se mantiene a la dignidad entonces como la ley fundamental que es la madre de los derechos que son necesarios para el ser humano. Está demás decir que el fin del Estado respecto a las personas es mantener su defensa humana, garantizando efectivamente el ejercicio de sus derechos, además del respeto a su dignidad. Al ser progresivo el derecho, se debe tomar en cuenta que algunos derechos podrían limitarse por derechos protegidos, y si hubiera un conflicto entre dos derechos, se tomaría en consideración el de mayor valor, tomando en cuenta que la dignidad es quien prima en esta conceptualización.

Se ha mencionado el término “derechos fundamentales”, entonces, se debe resaltar su importancia en la normativa, estos derechos es el núcleo de todo lo jurídico de alguna manera, ya que se toma como base para la creación de la libertad, la vida y sobre todo la dignidad, entonces, se puede entender que los derechos fundamentales, son derechos positivizados y plasmados en la ley mayor de cada país, en donde el Estado tiene la obligación de protegerlos.

Habiendo establecido los puntos anteriores, entonces, se debería respetar y hacer valer los derechos fundamentales, entre ellos la dignidad, libertad y decisión de la persona ante las acciones que quiera ejercer, siempre y cuando no arrebate los derechos de otra persona, al concebir el derecho de decidir libremente, se da paso a poder decidir sobre la persona misma, puede ejercer acciones de querer someterse a una práctica médica supervisada si está se realiza de manera correcta, además se cumpliría el vivir dignamente y se aplicaría el derecho a la libertad de decisión consagrado en la Constitución de nuestro país, existen entonces un derecho implícito a morir dignamente, si se menciona el derecho a vivir dignamente, no es vivir dignamente tener que soportar dolores o simplemente no poder realizar ninguna acción por la condición que detiene a la persona de cualquier actividad.

2.1.1.5.3 La persona y la dignidad

Se plantea que una persona debe vivir dignamente, es una noción que todo el mundo comparte, es un derecho perteneciente a todos y al que todos debemos tener acceso. Sin embargo, a una ser y observar una persona en condiciones casi deplorables, percibiendo que no puede ejercer todos sus derechos, o que su derecho a la vida se ve afectado por alguna condición que le impide poder hacer efectivo el “vivir dignamente”, se cuestiona o se mantiene compasión deseando que se sienta mejor o que mejore, muchas veces esto no es posible por las condiciones que lo mantienen así. La eutanasia en el caso de la dignidad es considerada como una opción, si esa persona está sufriendo o emitiendo comentarios completamente voluntarios de no querer seguir viviendo, sería lo mejor considerar su libertad al derecho de decisión consagrado en la ley que ha acompañado a la sociedad desde sus inicios o el derecho de autonomía personal que se encuentra en La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se mantiene mucho más que compasión en estas situaciones, fuera de condiciones morales o éticas de cada persona, existe una condición legal que obligaría a que se hiciera efectivo ese ejercicio del derecho a su dignidad, ya que está no debe ser parte de las personas al momento de vivir, sino también de morir. En este contexto, la eutanasia puede ser vista como algo totalmente contrario a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que se tiene como primicia la vida, sin embargo, el argumento más válido para que se aplique la eutanasia es la dignidad humana que se le otorga a la persona.

La práctica médica denominada eutanasia debería aplicarse en la persona que lo desee y manifieste, con esto se nombran factores físicos y psicológicos, entonces se establecen excepciones, se tendrían que tomar en cuenta los casos en donde la persona que desea someterse a la eutanasia tenga un diagnóstico médico comprobado, además de emitir su consentimiento de manera expresa y voluntaria, en casos donde el paciente no pueda emitir una decisión, el médico sería responsable de informar si la persona estando en estado vegetal sigue padeciendo dolores o se imposibiliten tratamientos que ayuden a la condición, entonces, lo idóneo es tener un representante legal y este emitir un criterio respecto a la situación, el representante legal debe regirse en una normativa que permita el procedimiento, no lo permita o que haya factores que puedan afectar a cualquiera de las personas involucradas, no solo se tiene la incógnita de si es posible o no aplicarla en nuestro país por las leyes que existen, si no por la falta de estas. Si no existe ninguna normativa que pueda aclarar el derecho a morir dignamente, se mantiene un vacío donde las personas que puedan ser candidatas para la eutanasia no puedan aplicarla, sino que se vulnera su derecho a vivir dignamente y a la libertad que tienen de decidir.

2.1.2 Vida muerte y libertad de decisión

En nuestra Constitución se determina una figura llamada Sumak Kawsay y su significado es “buen vivir”, esto último lleva a muchos factores para que se pueda cumplir, y todos estos factores son protegidos por nuestro ordenamiento jurídico y garantizado su cumplimiento a cada una de las personas, el buen vivir y la vida, son derechos fundamentales perteneciente, no solo al pueblo ecuatoriano, van más allá de nuestro país, es un derecho aplicado en cualquier parte del mundo.

Al decir, vida, muerte y libertad de decisión, se busca correlacionar estos conceptos, el derecho a la vida que tenemos todos, un derecho reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la muerte, algo que puede ser vista como algo prohibido y sancionado bajo las circunstancias que se dé y un derecho a esta que no existe, pero debería existir y ser acompañado con el derecho a vivir dignamente. Y el derecho de libertad de decisión sobre uno mismo, derecho de decisión a morir dignamente, derecho de decisión

para ejercer en circunstancias necesarias y que se aplique correctamente, sin violar los derechos de los demás.

2.1.2.1 El derecho vulnerado dentro de la eutanasia

En la Provincia de Santa Elena, así como en el resto del Ecuador existen personas que son diagnosticadas con enfermedades terminales, la mayoría de estas son adultos mayores, a ellos se les garantiza diversos derechos, debido a que pertenecen al grupo de atención prioritaria, por lo tanto el trato que se les da es más delicado en todo aspecto, sus derechos son protegidos como el de todo ciudadano ecuatoriano ya existe normativa que respaldan sus derechos, como en la Constitución, específicamente en su artículos 35, que nombran quienes son pertenecientes al grupo de atención prioritaria y el artículo 37 que determina qué derechos garantizan a las personas pertenecientes de este grupo, nombrando de manera expresa el otorgar medios para que puedan llevar una vida digna.

La necesidad de que exista en el Ecuador una normativa que regule y legitime la eutanasia como una muerte digna los mantiene en incertidumbre a las personas con enfermedades terminales; ya que desean acceder a ella como opción. La decisión plena con responsabilidad voluntaria y legal para la persona que quiera someterse a este método no debe ser configurado como un delito de homicidio sino el derecho de morir dignamente

La manera común de muerte de la mayoría de personas quiere tener es algo pacífico, pudiendo elegir una manera tranquila, poder rechazar tratamientos que a más de prolongar la vida, solo prolongan el sufrimiento, el estar sedado constantemente para poder seguir viviendo, no es algo aceptado por muchas personas, ya que, de alguna manera está muerto en vida, las personas que están pasando por el proceso desean saber que enfermedad tienen, un diagnóstico correcto, ser informado de todo lo que sea posible de manera clara y entendible con un trato digno en todo momento, ya que es un derecho.

Mas allá de perspectivas legales o medicas que se puedan llegar a producir por el tema de aplicación de la eutanasia o los candidatos que pueden acceder a ella, se debe analizar qué derecho es el que realmente está siendo vulnerado con esta actividad. En este contexto existe el derecho a la vida y que debe ser protegido por el Estado, además de ser un derecho

fundamental para todo ser humano, pero al negar acciones que pueda ejercer sobre su propia vida se está vulnerando el derecho a la libertad de decisión y autonomía que también es fundamental para cada ser humano.

El derecho a morir dignamente no debe ser visto como un crimen, al contrario, es ofrecer a alguien la oportunidad de decidir sobre la naturaleza de su vida de manera digna. Luis Montes en su libro ¿Qué hacemos para conseguir una muerte digna?” menciona lo siguiente:

La lucha por la dignidad en la muerte es la lucha por la propiedad de la vida, por el verdadero y completo derecho a su libre disposición, a la autonomía individual que formalmente reconoce la ley. La reivindicación del protagonismo en el proceso de morir va mucho más allá que la de cualquier otra parcela de la libertad.(2013. Pág.11)

El poder decidir y tener autonomía no es un privilegio, es un derecho que es garantizado por la República del Ecuador, además de organismos internacionales que pueden sustentar y determinar la existencia del derecho de libertad de decisión como algo inherente al ser humano, así como el respeto en las opiniones o plan de vida de los demás, no se puede vivir de manera plena o completa si no se respetan las posturas éticas o morales individuales. Se toman en cuenta el derecho a la vida digna, a la libertad de decisión y autonomía, así como la muerte o el derecho a poder acceder a ella de una manera indolora y rápida bajo ciertas condiciones como lo son condiciones que padecen pacientes terminales, siendo en su gran mayoría grupos de atención prioritaria.

La vulneración de un derecho tan importante como es la libertad de decisión es inconstitucional, considerando que se lo garantiza en todo momento en la Constitución, el derecho a decidir libremente de cada ciudadano Ecuatoriano debe ser algo fundamental, el limitarse a poder decidir si morir de manera asistida y con voluntariedad podría ser visto como inhumano, ya que se tiene que soportar con mucho dolor hasta el término de la vida, eso no puede ser considerado vivir dignamente o cumplir con la garantía de una llevar una vida digna y plena, la falta de normativa que pueda permitir aplicar esta figura de poder morir dignamente debería ser un derecho para todo ser humano, no un privilegio que pocos países que tienen contemplada esta figura tienen, la vida digna es un derecho, entonces, la muerte digna debe serlo también.

2.1.2.2 El derecho a la muerte digna

En la salud, enfocándose con lo jurídico, la Organización Mundial de la Salud, indica que un estado pleno de salud implica un completo bienestar a nivel físico, mental y social, esto no implica que el estar libre de enfermedades físicas significa tener un estado de salud pleno. Cada ser humano debe ser partícipe de ejercer su derecho a la salud y que esta se pueda lograr sin discriminación o distinción, incluso desde una visión internacional se protege la salud más allá de estos factores anulando los dolores de los pacientes, esta anulación comprende acabar con el dolor incluso si se aplica la eutanasia, esto con consentimiento y voluntariedad.

Como ya se mencionó, el derecho a la vida es algo primordial que todo ser humano posee, sin embargo, se ve afectado muchas veces por condiciones médicas que son incurables o difíciles de tratar, esto lleva a la vulneración del derecho de la vida de algún modo, la existencia y condición que se padece puede llegar a ser incierta y muchas veces no existen opciones que garanticen que la persona siga viviendo o no sufra de ningún dolor, incluso, se cuestiona si se mantiene el derecho a la vida o simplemente se prolonga una vida con dolor, una vida que realmente no es un estado digno que la persona disfrute, solo se mantiene un estado prolongado de sufrimiento. El término “morir con dignidad” posee de manera relativa variantes de modo, para algunos una muerte digna puede ser morir de manera natural, para otro algunos procedimientos como los cuidados paliativos en un paciente que está sufriendo, sin dejar de lado a las personas que ven la eutanasia como una manera digna de abandonar el derecho a la vida de manera voluntaria considerando varios aspectos para la muerte digna que tienen como común que el paciente sea consciente de su estado de salud, procurando en todo momento mantener su autonomía y respetar su decisión.

Entonces, se tiene claro que el Estado está obligado a proteger la vida, la salud y evitar que se vulnere el vivir dignamente, haciendo alusión a poder brindar derechos que eviten el sufrimiento de las personas, en este caso, de las personas que poseen una condición que les cause dolores insoportables o mantengan tratamientos dolorosos o enfermedades que no tienen cura y prolongar su vida a una existencia con dolor, de manera constitucional es algo contrario el limitar el derecho a la decisión para acceder a la eutanasia o a una muerte digna mediante está practica realizada de manera profesional, segura, voluntaria y consciente para el sujeto pasivo.

2.1.2.3 El derecho a la vida y a morir dignamente

El derecho a la vida se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3 se menciona el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, además de mencionar en su preámbulo:

Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Entonces, el derecho a la vida se prohíbe cualquier acción que pueda vulnerar esto, incluyendo actos como lo son el sometimiento a sufrimiento, impedir que la persona pueda vivir con dignidad o se limite a esto. El trato que se le dé a una persona puede afectar este derecho a la vida, los tratos inhumanos o el sentimiento de el trato inhumano, el sufrimiento que se padece, son considerada conductas penadas, no obstante, cabe aclarar que al dejar que un paciente terminal sea sometido a la prolongación de su vida, aun voluntariamente pedir que acaben, podría considerarse un acto inhumano porque se lo limita a vivir de una manera que no es digna e inaceptable para nuestros derechos fundamentales.

En todo esto se debe tomar en cuenta el principio de dignidad presente en la normativa Ecuatoriana y en legislación internacional que respaldan la ley suprema, este principio tan fundamental se estima la vida de la persona, sus decisiones y demás, la razón de esto es la autopercepción del concepto de dignidad, además de la percepción externa de esta para reconocer y respetar el modo de vivir, en el caso de la eutanasia, si existe una individualidad a la dignidad y está persona percibe que vivir de la manera que lo hace no es digna y quiere someterse al procedimiento, su decisión y modo de dignidad debe ser respetado.

Si la vida digna es algo preciado y conservado para los seres humanos, tanto nacional como internacionalmente, lo ideal sería ejercer nuestro derecho a la dignidad que es la base de todo, nuestro *sumak kawsay*, nuestro derecho a la vida o dignidad puede ser ejercida por cualquier persona mientras sea para bien, acompañado con la vida y la dignidad, está la salud, algo que todo ser humano tiene derecho a conservar, pero si no hay salud, es algo contrario que se intente prolongar en condiciones donde es imposible. El preámbulo de la Constitución indica:

Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

La dignidad indicada no solo alude a una garantía, si no a algo que pertenece al ser humano desde el momento que comienza a existir, se debe tener un respeto a derecho básicos y fundamentales del ser humano, tales como lo son la salud, educación, alimento, libertad, autonomía, el derecho a poder vivir de una manera adecuada según la percepción de cada uno, incluyendo las decisiones de la persona al ejercer su derecho a la autonomía.

2.1.2.4 Libertad de decisión dentro de la eutanasia

Para poder dar un contexto más acertado respecto a los temas a tratar a continuación, se debe considerar que, para hablar de la eutanasia, se aborda el derecho a la vida, a la libertad y autonomía personal; siendo el artículo 4 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, ya que sin esta no se pueden ejercer los demás derechos; la obligación del Estado para protegerla, el buen vivir y la libertad de decisión de la persona, todo esto sigue teniendo peso cuando se trata de la aplicación o sometimiento a la eutanasia, al no permitir a una persona que declara voluntariamente no vivir bajo ciertas condiciones de salud que limitan otros derechos, se viola su autonomía personal y derecho a poder decidir libremente, además la condición de decidir sin perjudicar el derecho de otra persona se cumple, ya que la única persona que perdería la vida; y sería voluntariamente y asistido medicamente; sería la persona que desea someterse a la eutanasia.

La decisión va acompañada con la autonomía, derecho que se basa en la libertad e independencia de cada individuo para tomar decisiones o tener una opinión de manera completamente consciente, estableciendo así, que las personas somos libres de poder crear nuestra vida, acompañado con diversos factores, pero en el enfoque legal, indica que cada persona puede decidir libremente mientras siga las leyes, esto nos da paso a la decisión sobre qué pasaría si llegáramos a estar en una situación vulnerable donde se nos obliga a prolongar nuestra vida en lugar de ponerle fin de manera pacífica e indolora con un procedimiento médico.

2.1.2.5 La muerte y eutanasia desde perspectiva médicas y legales

La muerte desde la perspectiva tiene una definición muy acertada por B. Gert en su libro *A complete definition of death*, la define como: "La cesación permanente de todas las funciones clínicamente observables del organismo como un todo y pérdida permanente de la conciencia por el organismo en todas sus partes identificables" (1995). Siendo un fenómeno biológico natural que no tendría por qué considerarse un problema si no es causada un tercero de manera involuntaria. Y desde el punto de vista médica la eutanasia es un procedimiento realizado para provocar de manera indolora la muerte de alguien con condiciones específicas en muchos casos. El comportamiento de los profesionales de la salud o personal médico que aplicarán la eutanasia debe ser regulada, aunque, se sabe que mayoritariamente se guían con el Código Hipocrático, que es su código de ética médica, en donde su principal termino es "Guardar el máximo a la vida humana desde sus inicios.". Dando a entender el compromiso que tienen con su profesión y los valores inculcados durante su proceso de formación.

Desde la perspectiva legal, la muerte se remite al Código Civil, específicamente al artículo 64 que indica que la persona termina con la muerte, sea como sea causada esta, sin embargo al estar asociada al ámbito médico, la condición de que esta debe ser natural y confirmada medicamente, de lo contrario se constituiría en un delito mencionado por el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 144, se tiene claro que, al considerarse la vida como un bien jurídico, el Estado no solo tiene la obligación de detenerla, sino, de crear condiciones y sanciones; es decir, derecho positivo; si está llega a ser arrebatada, ya que, como se ha mencionado, la vida es un derecho inalienable. La eutanasia no se menciona en ninguna parte de nuestra legislación, excepto si tomamos el delito de homicidio como una alusión a la práctica de la eutanasia, se menciona el homicidio culposo por mala práctica médica, sin embargo, este tipo penal no aplica al caso de la eutanasia, ya que en caso de que esta se aplicará sería completamente voluntaria y con consentimiento.

La eutanasia podría ser un derecho bajo ciertos casos, sin embargo, no podría serlo si en el ordenamiento jurídico no se mencionan las excepciones o la figura completa en sí, sin embargo, su prohibición no está del todo prohibida, ya que depende de la política pública de salud que incorporen está figura. La única limitación para que se pueda acceder a una muerte digna, como una vida digna es la limitación jurídica.

2.1.2.6 Perspectiva moral, religiosa y social de la eutanasia

Al ser la muerte un tema del que se habla de manera temerosa se deben plantear perspectivas de la muerte desde algo común para todos, la eutanasia y la muerte son dos aspectos que van de la mano, ya que el fin de la eutanasia es la muerte calmada de alguien que lleva mucho tiempo sufriendo de manera física.

Desde la perspectiva moral dependerá de cada individuo la aceptación de una acción como lo es la eutanasia, dependerá de la ética que posea, si esta práctica es aceptable porque se está considerando que una persona no puede, ni debe vivir en condiciones como lo es atravesar episodios de dolores insoportables sabiendo que terminará muriendo o si la practica le parece inaceptable por la consideración que se le tiene a la vida y al derecho a poder vivir. Si tomamos de referencia a la filosofía se ve a la muerte causada por eutanasia como un acto de compasión por otros o para sí mismo si se llegase a tratar de un suicidio, además de considerar la individualidad de la persona y su propio concepto de dignidad.

La eutanasia desde una perspectiva social llega a ser un tabú, ya que la falta de información de muchas personas hacen creer que la práctica es directamente matar sin justificación a alguien de manera supervisada medicamente, considerando las diversas culturas existentes en el mundo y las creencias de cada persona, la práctica es aceptada y rechazada a su vez por muchas personas, se la puede ver como una salida a una muerte dolorosa e inhumana o como un acto despreciable por no dejar morir a alguien naturalmente. La sociedad es amplia y su aceptación o rechazo puede observarse a través la aceptación a la práctica de manera voluntaria sin tener ninguna condición médica física, ya sea condiciones como cansancio vital o condiciones psicológicas, declarando voluntariamente su deseo a morir de manera indolora con está practica medica que garantiza el ejercicio de derecho de libertad, así como una muerte digna yendo de la mano con un proceso legal donde se declara expresamente un testamento que indica expresamente la voluntariedad del acceso y aplicación de la eutanasia. Así como países que la aplican de manera legal mediante normativa enfocada a la salud, determinando claramente el estado del paciente que se puede someter voluntariamente a la eutanasia y en caso de que no sea voluntario por condiciones como incapacidad se tomará

en cuenta personal legal y médico para llegar a un acuerdo junto con los familiares de la persona.

Desde la perspectiva religiosa la muerte es la separación que se da entre el alma y el cuerpo humanos, aunque dependerá del tipo de creencia o cultura el donde irá el alma que acaba de salir del cuerpo y dentro de la religión niega la existencia de una práctica que pueda provocar la muerte de otra persona, es inaceptable que alguien se quite la vida, siendo considerado algo tanpreciado que les otorga el ser supremo, esto para las personas que creen en cualquier tipo de corriente religiosa. Todos alguna vez han escuchado la frase “Dios te da la vida y es el único que te la puede quitar”, esto hace alusión a que todas las creencias van dirigidas a de alguna manera quitarle importancia al sufrimiento mediante argumentos basados en su religión, como lo es justificar o asociar el dolor con fortaleza, así como que el dolor se irá y tienes que resistir y solo así podrías descansar en paz, resistiendo un proceso lento y muy doloroso, aunque también existe dualidad de opiniones dentro de la religión, ya que la acción de provocar la muerte a alguien que pasa por condiciones de dolor insoportable puede ser un acto de misericordia o un acto completamente rechazado.

2.1.2.7 Argumentos generales a favor y en contra de la eutanasia

Existe una evidente dualidad desde lo legal, el derecho a la vida y el derecho a la muerte mediante la libertad. Recordando que la eutanasia según países que adoptan a la eutanasia como una práctica segura es “una acción intencional para terminar con la vida de una persona, llevada a cabo por otro individuo a solicitud de la persona misma”. El derecho más defendido desde el inicio es el derecho a poder vivir, a respetar la vida y otorgar una vida digna a toda persona, y el derecho de libertad de igual manera, se nombra la libertad como elemento fundamental de los derechos, aunque este muchas veces se vea limitado por acciones de las personas, en este contexto, también existe una dualidad de opiniones en si debería aplicarse la eutanasia o si debe ser negada ante cualquier circunstancia. Se menciona una buena muerte por medio de la eutanasia, pero ese término puede tener un significado diferente para cada persona, ya que para algunos es morir de manera natural, para otros es tener a su familia cerca al momento de la muerte o simplemente morir de manera pacífica, esos aspectos son propios de cada persona, aunque están ligados estrechamente con las posturas a determinar.

Dentro de las perspectivas a tomarse en cuenta existen aspectos éticos, médicos y jurídicos a tomarse en cuenta, dentro de los aspectos médicos está el muy nombrado Código Hipocrático, que decretan las bases de la deontología médica, siendo un código de conducta reconocido a nivel mundial y respaldado por la OMS, dentro del aspecto jurídico se encuentran las leyes que prohíben o permiten la práctica, ya sea nombrándolo como un derecho o que se acceda a una conducta no prohibida siendo originada por alguna laguna legal, y dentro del aspecto ético se encuentran aspectos personales individualizados de cada persona, el razonamiento propio del bien o el mal mediante acciones y decisiones.

Los argumentos más comunes que defienden a la vida cuando se trata de mencionar a la eutanasia como un medio que ayudaría morir a alguien dignamente se encuentran mayoritariamente en el Código de Ética Médica o Código Hipocrático, donde se mantiene el respeto a la vida desde su inicio y se continúa hasta el fin de esta, rechazando cualquier petición de los pacientes a querer someterse a prácticas que puedan acabar con su vida de manera inmediata, para la mayoría de profesionales el terminar con la vida de alguien de manera médica es rechazada por la ética que poseen, expresando con actos la solemnidad de su profesión el respeto hacia la vida humana. En estos argumentos también se tiene la idea que al acceder a la eutanasia se estaría deteniendo todo avance médico o futuros avances médicos, ya que se dejarían de lado opciones que buscan salvar vidas y los profesionales serán indiferentes a los diagnósticos aplicando la eutanasia en casos innecesarios.

Algunas convicciones religiosas; generalizando a todas las religiones existentes; también se oponen a la eutanasia como una forma de morir, ya que determinan que la muerte solo debe ser de una manera y está es de manera natural, no pensando mucho en lo que les espera, ya que eso incrementa el deseo de morir o que el dolor pase de manera rápida. Sin embargo, en la religión Católica existe la Carta Samaritanus bonus, esta Carta de Congregación para la Doctrina de la Fe de fue emitida por el Vaticano y aprobada por el Papa, donde condena de manera definitiva cualquier forma de eutanasia o suicidio asistido, manteniendo como postura el hecho de si una persona tiene una enfermedad incurable, no significa que no se pueda cuidar, además de que en el contenido de esta carta se afirma que la eutanasia es un crimen contra la vida humana, siendo visto como un pecado imperdonable, mediante los argumentos presentados en la carta del Buen Samaritano se determinan indicaciones para

quienes estén pasando por momentos donde están muy enfermos o tienen a alguien cercano de esa manera.

En el espectro psicológico donde se rechaza a la eutanasia se toma en cuenta el estado mental de la persona y su deseo de morir, enfermedades mentales severas como la depresión o el cansancio vital pueden ser sobrellevadas con medicina y tratamientos, entonces, el deseo de morir para algunas personas en esta rama no está justificado y tampoco se debería tomar como opción, ya que el estado en el que están no les permite ser conscientes de manera total de la situación planteada. En esta apreciación se manifiesta la similitud entre el suicidio y la eutanasia, siendo que ambas acciones son ejercidas de manera completamente voluntarias, recordemos que el suicidio es el fin de la vida propia, si se emplean medios para poder ejecutar la acción, es un suicidio asistido y si éste posee la actuación de un médico con medios indicados para provocar la muerte, es denominado eutanasia.

Dentro de aspectos legales que defienden a la vida, rechazando la eutanasia, se encuentra el fundamento ya mencionado anteriormente, siendo la vida un derecho fundamental y protegido de manera nacional e internacional, sustentándose en la Constitución y legislación internacional, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Al haber mencionado algunos argumentos que rechazan a la eutanasia de manera generalizada, también se deben considerar argumentos que la aceptan. La parte médica mencionada anteriormente, también posee argumentos que aceptan a la eutanasia como una práctica segura para los pacientes que quieran someterse a ella, teniendo en cuenta su legalidad, además de factores como la conciencia y voluntad del paciente de rechazar cualquier tratamiento que prologue la vida y aceptando la muerte mediante la eutanasia, en caso de no poder tomar una decisión, se haría de manera legal y médica, ya que puede existir un documento que manifieste el acceso a la muerte mediante esta práctica médica, también resaltando el hecho de que en algunos países se mantienen regímenes legales que indican como debe ser la práctica del suicidio asistido.

Dentro de lo legal, existe el fundamento ferviente de la autonomía y el acceso a la muerte digna mediante el derecho de decisión de cada persona, si la práctica es legal, poder acceder a ella antes de una enfermedad catastrófica, durante el proceso o después de ésta, siendo un

estado en donde no se puede expresar correctamente causado por la condición médica que se padece, al final se trata de respetar la decisión de cada individuo, aplicando compasión por la persona que sufre, es un proceso completamente propio e individual que debe ser respetado, posturas como su concepto de dignidad y si este concepto le permite acceder a una muerte digna.

El constante debate existente entre argumentos que aceptan a la eutanasia bajo la premisa de una muerte digna y quienes la rechazan porque la vida debe ser terminada de manera natural y sin intervención alguna, estos argumentos tienen sujetos que desempeñan algunos papeles y que son parte de todo, los pacientes, los doctores, los jueces que podrían admitir en casos la eutanasia, sin embargo algo es completamente validos en ambas posturas, la libertad de cada uno debe ser respetada, el cómo se quiere morir depende del individuo.

2.1.3 La eutanasia en Ecuador

Como ya sabemos, la Constitución de nuestro país es garantista de derechos, estos son consagrados fervientemente en el preámbulo y toda la carta magna, siendo sujeta también a tratados y convenios internacionales, permitiendo libertades explícitas y respecto para todo ciudadano sin distinción de ningún tipo, ofreciendo seguridad en las acciones a realizar durante la vida, sancionando acciones antijurídicas, entre muchas acciones que buscan garantizar una vida plena para los ciudadanos ecuatorianos. La coexistencia de la eutanasia con derechos fundamentales como lo son la libertad de decisión, autonomía dignidad humana y respeto, es algo carente de la legislación ecuatoriana, al decidir acceder a una muerte digna se es negada siendo dejado de lado el derecho a la autonomía y libertad de decisión.

2.1.3.1 Consideración de la eutanasia en Ecuador

Nuestro país respeta el derecho a la vida bajo cualquier caso, acompañado con esto demás valores indispensables para el ser humano, aunque no tengamos una normativa que permita el acceso a la eutanasia se manifiestan consideraciones para que esta pueda ser legal algún día, aplicándose en casos concretos.

Algunos derechos a considerarse además de la libertad, es la autodeterminación, siendo la facultad que tiene cada individuo para decidir libremente, siendo cada uno el creador definitivo del plan de vida, haciendo elecciones importantes, como lo es determinar el valor propio, sin ninguna influencia externa, en esto se suelen aplicar restricciones como las personas que son incapacitadas mentalmente y necesitan de alguien que maneje diversos aspectos de su vida. Además de la ya mencionada dignidad humana o poder vivir una vida de manera digna, reconociendo que todos tenemos el mismo valor y los mismos derechos, además de merecer respeto a cada una de nuestras acciones y elecciones, mientras estas no perjudican a un tercero.

La libertad en el ciudadano ecuatoriano y en cualquier persona es algo inherente a nosotros, que se nos prive de este derecho sin razón es algo que va en contra de cualquier noción de justicia planteada en la sociedad. De hecho, tenemos diferentes variantes dentro de nuestro derecho de libertad, estas variantes son el derecho a la libertad de expresión, opinión, libertad sexual, libertad de un plan de vida, entre muchos otros, todos tienen en común el poder tener autonomía e individualidad en las decisiones, aclarando algo obvio, que cada decisión se toma de manera voluntaria, ya que, si no, no se denominaría así. Acciones simples como el no respetar la voluntad debería ser algo inaceptable en una sociedad llena de garantías para cada derecho a lo largo de su vida, cada uno puede tener una opinión diferente y éstas son propias, nadie puede imponer un pensamiento en otro individuo a fuerza, ya que iría en contra de su individualidad.

Ruiz y Miguel señalan que: La eutanasia implica un conflicto de valores básicos y primordiales para cualquier ser humano. La dificultad que se plantea en este punto radica no tanto en el hecho de determinar esos valores, como en el de fijar su posible jerarquía. Es una cuestión muy controvertida elegir a priori cuáles o cuál deba ser el bien jurídico que el ordenamiento debe proteger en detrimento de los otros o en coordinación con ellos. Además, no estamos ante un conflicto interpersonal, sino intrapersonal, es decir, un conflicto en relación con la propia autonomía del sujeto titular del derecho a la vida (1993, p. 135).

Entonces, las decisiones de cada persona se manifiestan como un derecho, entonces la acogida de filosofías comunes como el vivir y dejar vivir, es algo respetable también, al final cada individuo tomará las decisiones por sí mismo, dejando de lado tabúes como lo es poder

acceder a la eutanasia como un derecho a morir de manera digna, haciendo un ejercicio pleno del derecho de libertad de decisión. Opciones como un testamento a una parte legal podría ser indispensable en algunos casos, el poder ejercer una voluntad previa para que en el momento en el que ocurra se ejerza la acción, cuando se nombra a un testamentos y los casos en los que se podría utilizar para emitir voluntad es cuando una persona con una enfermedad terminal ya no posee capacidad de poder comunicarse por diversos factores, ya sea estar en coma, estar sedado todo el tiempo o no poder realizar acciones comunicativas plenas, al no poder emitir un criterio o voluntad se acudiría al testamento en donde habría declarado el querer acceder a la eutanasia estando de esa manera, garantizando aún en ese estado el derecho a la libertad de decisión, aunque sea de manera previa

2.1.3.2 El buen vivir y la eutanasia

Al decir “buen vivir” se pueden determinar varias cosas, entre ellas el poder ejercer de manera correcta los diferentes derechos humanos planteados, como el derecho a la educación, salud, libertad de decisión, libertad sexual, entre otros. Dentro de nuestra constitución se plantea varias veces el respeto hacia la vida en todas sus formas, además de que los principios dan fuerza y garantizan el cumplimiento de todos estos derechos fundamentales, esto siendo señalado en el artículo 11 de la Constitución: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.” Entonces, varios sujetos surgen a partir de lo anterior, el Estado tiene la obligación de promover y proteger derechos, y los ciudadanos de respetar los derechos para que puedan desarrollarse de manera correcta.

El buen vivir y la eutanasia están relacionadas de manera muy estrecha, aunque muchas veces no se vea así, su relación radica en la manera de vivir que sea tiene hasta llegar al manera de la muerte, y la eutanasia es una manera de causar la muerte pero de manera pacífica e indolora, se podría llegar a mencionar que la eutanasia cumpliría con su objetivo de buen vivir si se aplica, ya que la concepción que se tiene de manera generalmente de vivir de manera plena es si dolores y al padecer de condiciones que limiten al ser humano no se está cumpliendo el derecho del buen vivir.

La eutanasia de manera activa es algo que aseguraría el buen vivir, el dejar el mundo de una manera voluntaria y asistida, sin tener que tratarse de un suicidio tomado como opción al no tener una manera de morir sin dolor, de hecho, Luis Montes en su libro ¿Qué hacemos para conseguir una muerte digna?” menciona lo siguiente:

La limitación del esfuerzo terapéutico consiste en la retirada, o no inicio, de medidas de tratamiento que, dada la situación del enfermo con un pronóstico de vida limitado en tiempo y/o en calidad, sólo servirán para prolongar un estado no deseable de sufrimiento sin un objetivo. Tratamientos que sólo servirían para dilatar, con el consiguiente sufrimiento para el paciente y su entorno afectivo, un estado de gran deterioro sin posibilidades razonables de recuperación, sin permitir que la muerte tenga lugar de un modo natural. (2013, pág. 11).

Al haber determinado lo anterior, se deduce que al estar prolongando un tratamiento médico tampoco se tiene una muerte natural, que es lo que la mayoría de las personas que rechazan la eutanasia buscan, una vida con dolor no es algo pleno o sano de manera física y mental para las personas, se plantea la incógnita si una persona está realmente dispuesta a soportar con dolores hasta que llegue su muerte, prolongar el estado físico o poder acceder a un medio que permita la liberación del dolor, recalando que la decisión radica en lo que cada persona piense. Al simplemente buscar una muerte natural o lo menos dolorosa posible se incumple también un derecho inherente a nosotros, ya que se podría considerar a la eutanasia como incapacidad legal y medica de poder recibir una muerte tranquila y armoniosa como debería serlo una muerte biológica.

Los derechos incluidos en la eutanasia no se restringen a una cierta población, estos se determinan en todo ser humano, especialmente en personas que padecen enfermedades terminales, dándoles derecho a poder iniciar, pausar, rechazar un tratamiento que alargue su vida, haciéndolos sentir que se lucha en vano, ya que el fin de esta está determinada por un diagnóstico previo, aplicando el respeto a su decisión, plan de vida, percepción de dignidad, ideales, valores y autonomía. Vivir en un Estado Constitucional de Derecho y Justicia es sinónimo de tener una vida digna, el concepto de vida digna debe relacionarse a muerte digna para garantizar el derecho fundamental de las personas al momento de dejar de vivir.

2.1.3.3 La eutanasia y su punibilidad

La eutanasia y su punibilidad está bastante clara, siendo afirmado que no existe ninguna ley que regule a la práctica, de hecho, ocurre todo lo contrario, siendo tipificada bajo el delito de homicidio y si la muerte es causada por una práctica médica o una mala práctica médica también se considera como un delito, no se consideran excepciones, advenimiento ante hechos declarados antes del suceso o acciones parecidas. Cualquier conducta que no sea de manera voluntaria o asistida no puede ser denominada eutanasia, muchas veces el término se confunde ya que se emplea en sacrificios animales, cuando en dichos casos hace falta el elemento clave siendo la expresa voluntad de querer morir, siendo el desconocimiento del tema o la desinformación el causante de la confusión y miedo que causa rechazo a la práctica, aunque sea admitida moral y legalmente.

En nuestro marco normativo no se encuentra ninguna mención hacia la eutanasia en ninguna de sus formas o maneras de denominarlas suicidio asistido, eutanasia, homicidio por petición u homicidio por piedad, esto claramente constituye una sanción a quien realice la práctica de quitarle la vida de cualquier manera a una persona. La muerte en nuestro ordenamiento jurídico es un delito y la vida no siempre es vista con dignidad, libertad o decisión en estos casos, se sancionan conductas que pueden ayudar a ejercer el derecho de libertad de decisión que está siendo violentado.

La decisión de vida y muerte que debe existir dentro de la eutanasia no solo deberían ser dejados de tomar como una conducta errónea, de hecho, deberían estar regulado en qué casos se podrían aplicar y por quienes debería ser aplicada, no solo en el Código Orgánico Integral Penal debería ser incluida la figura de eutanasia, suicidio asistido u homicidio por piedad, sino también en el Código Orgánico de la Salud con regulaciones de la práctica y en la Constitución reconocerse la figura del derecho a una muerte digna, estableciendo si la acción de que un médico que cause la muerte de alguien que padece de dolores insoportables es algo que va relacionado con la autonomía y decisión de la persona o calificarlo de un delito.

2.1.3.4 La eutanasia clandestina

Los dilemas de las actividades clandestinas e inseguras indudablemente existen alrededor de todo el mundo, las personas no tienen más opción de guardar el secreto de actividades ya

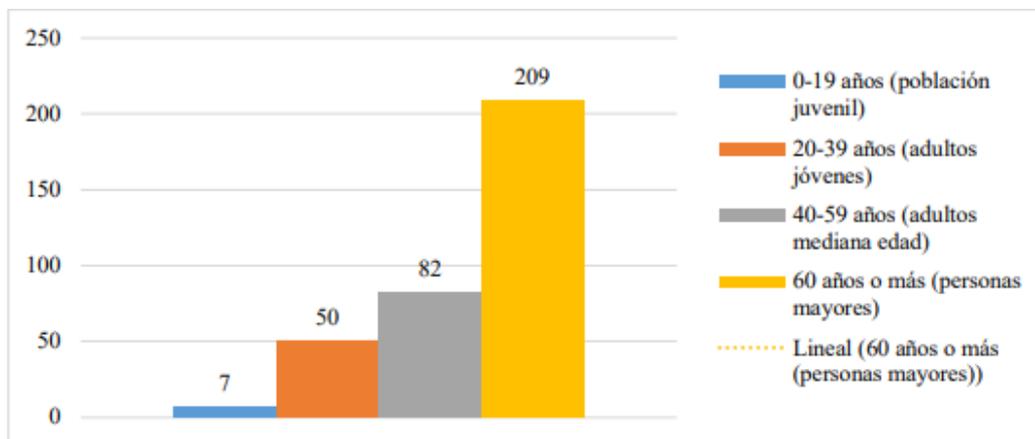
que son punibles, estas prácticas al ser realizadas de manera inadecuada, sin profesionales o equipo adecuado, terminan causando la muerte de las personas cuando esa no es la intención.

En la eutanasia el fin es la muerte de la persona, pero no justificaría que la acción sea aceptada, ya que muchas veces se realiza de manera incorrecta, también existen médicos realizan estas actividades de manera silenciosa por petición de familiares o pacientes, el ayudar a morir a alguien para eliminar la carga del dolor físico o incluso económico.

La clandestinidad en la práctica de la eutanasia es algo inaceptable, pero lastimosamente en nuestro país no existe una ley que regule la práctica de la eutanasia activa y quedan como casos aislados que sucedieron. De manera penal esto es inadmisibles, ya que cualquier acto que tenga relación con la muerte de una persona es considerado directamente homicidio o conductas que ayuden a suicidarse a dicha persona.

Siendo el suicidio la consecuencia de la no admisibilidad o regulación de la eutanasia, existen informes estadísticos de suicidios en nuestro país en una brecha exacta del 2015 al 2019 y las edades dentro de esta práctica es algo alarmante. A continuación, se presentará un gráfico con las edades en personas con enfermedades catastróficas.

GRÁFICO N° 1
SUICIDIOS EN PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS POR EDADES



Fuente: DINASED

Elaboración: José Luis Vázquez Calle

En el gráfico se señala que los mayores casos de suicidio se dan en personas de 60 años o más, personas del grupo de atención prioritaria que padecen de enfermedades catastróficas causando una posible muerte, muchas veces prefieren que los dolores desaparezcan de manera rápida, ya que al estar sometidos a tratamientos solo alivian esos dolores de manera personal, al llegar a ese punto ya tienen un plan de vida establecido, considerando algún medio que les cause la muerte de manera rápida y tranquila, tienen voluntad y conciencia de poder tomar decisiones y exteriorizar voluntad a profesionales de la salud, al no ser cumplido su deseo, no ser respetada su decisión o no ser regulada legalmente, se producen dos casos, en uno de ellos la persona elige acabar con su vida y en el otro caso, se produce la eutanasia de manera clandestina.

En el Ecuador al no contemplarse la figura de muerte digna o eutanasia mediante derecho de libertad, resulta complicado hallar una sentencia que haya admitido la eutanasia, rechazando un delito de homicidio, las únicas menciones que se tienen respecto a la eutanasia en el país son referentes a la eutanasia en animales domésticos, hasta el día de hoy no existe ninguna sentencia certera o explícita que haya admitido la eutanasia o suicidio asistido en humanos, solo testimonios personales de quienes han tenido alguien cercano a ellos en quienes aplicaron la eutanasia por petición del sujeto activo y el profesional de la salud admitió, no hay nada más que historias contadas por personas comunes probando que existe la clandestinidad en la práctica.

2.1.3.5 La eutanasia Internacional

Esta práctica ha sido legalizada en diversas partes del mundo, incluyendo casos excepcionales en América Latina y Europa, en donde pueden solicitar la eutanasia en ciertos casos cumpliendo con las diversas normas que existen en cada uno de dichos Estados, entre ellos rigen regulaciones legales, en otras sentencias que dan cabida al acceso de la eutanasia. Como aspecto en común todos los países que configuran a la eutanasia como una práctica legal establecen como un requisito indispensable que quien dará consentimiento debe estar consciente e incluso bajo que casos puede solicitar la eutanasia, en muchos de ellos se determina la eutanasia para personas que son adultos mayores y/o con enfermedades terminales.

2.1.3.5.1 La eutanasia en América Latina

Los países latinoamericanos mantienen en sus leyes un vínculo estrecho con el respeto a la vida, estableciendo sanciones severas si se llega a violentar estos derechos, no obstante, los casos a ver a continuación son reconocidos por ser pioneros en Latinoamérica en reconocer que debe existir un derecho a morir de manera digna para los pacientes terminales que expresen voluntad para garantizar su derecho a la autonomía.

Colombia

Los antecedentes de este caso surgen con una nueva Constitución para esa época, que fue la Constitución Política de 1991, en donde Colombia se transformaría en un Estado social de derechos y se tomaba como base la dignidad humana. Los ciudadanos al tomar más conciencia comenzaron a analizar diversos aspectos de la Constitución, hasta que en 1996 un ciudadano solicitó a la Corte Constitucional declarar inconstitucional un artículo del Código Penal en donde se mencionaba el homicidio por piedad y que la pena de este delito era menor a la de un homicidio normal, fue así como en 1997 la Corte Constitucional emitió la sentencia C-239, en donde se eliminaba las penas a los médicos que llevarán a cabo el procedimiento bajo cuatro condiciones, las cuales eran: Que el sujeto pasivo sea un paciente con enfermedad terminal, que se encontrará con dolores insoportables, que hubiera solicitado de manera libre e informada el procedimiento, y que el sujeto activo sea un médico.

Entonces, se considera a la eutanasia como un derecho constitucional a las personas con enfermedades terminales, modificando la penalización que existía bajo la figura de homicidio con piedad, se reconoce la relación del derecho de la vida con dignidad y libre desarrollo de la persona desde 1998, tomando como principales derechos la dignidad humana, el respeto por la autonomía y el deber de solidaridad. En el ordenamiento jurídico colombiano la vida es un derecho fundamental, sin embargo, la piedad y valores que simpatizan con las personas que padecen enfermedades terminales también son derechos que permiten que ellas puedan acceder a una muerte deseada, tranquila y asistida, sin embargo, en el país no se contaba con el servicio de la eutanasia, tampoco se contaba con un marco legal que regulará la práctica hasta el año 2014, año en donde la Corte Constitucional emitiría la sentencia T-970 donde se daba validez a la sentencia de 1997 y se le solicitó al Ministerio

de Salud y Protección Social que expidiera guías que permitieran informar tanto a pacientes como doctores el procedimiento para llevar a cabo la práctica en mayores de edad en el año de 2015.

Argentina

La situación en Argentina es debatible, ya que se tiene derecho a la muerte digna, amparado por la Ley del Derecho al paciente n°26.742 aprobada el 24 de mayo del 2013 y tiene respaldo en el Código Civil argentino, señalando que a los pacientes con enfermedades terminales se les permitiría rechazar procedimientos quirúrgicos, de reanimación artificial o retiro de medidas de soporte vital, cuando sean extraordinarias o desproporcionadas en relación con la perspectiva de mejoría, o produzcan un sufrimiento desmesurado, ya que para el ordenamiento jurídico argentino, la muerte digna no es dejar, ni hacer morir, es permitir morir. Se aparta cualquier interferencia médica, religiosa o jurídica al momento de tomar una decisión con respecto a la muerte para que no influya en la percepción de muerte digna del paciente que se someterá a esta.

La lucha para acceder a la muerte digna como un derecho se relaciona con la historia de Melina González, una chica con una enfermedad llamada neurofibromatosis, una condición degenerativa que afectó a su vida desde que tenía 3 años, causando varias complicaciones con su sistema respiratorio, durante muchos años tuvo que luchar con la enfermedad, además de someterse a procedimientos dolorosos para intentar prolongar su vida, sin embargo, los médicos a pesar de la condición en la que se encontraba no consideraban que estaba en una etapa terminal. Melina expresaba de manera muy seria que la durmieran para poder estar en paz, varias veces exclamó que no era digno estar de esa manera, no podía levantarse de cama, no podía respirar bien, estaba limitada completamente, lo que ella sentía era una muerte en vida, no quería seguir con todo el sufrimiento que le causaba la enfermedad.

Después de un análisis de su caso por el Comité de Bioética, donde señalaron que su etapa no era terminal y diciendo que su condición médica no la dejaba pensar con claridad, no obstante, después de un periodo de tiempo se accedió con su voluntad a que la sedaran para dejar de sufrir, pero Melina murió tras meses de lucha por la sedación para dejar de sentir los intensos dolores que la atormentaban causados por su enfermedad, se dio un empuje humano tras el suceso ocurrido con Melina, ya que el Senado aprobó la muerte digna

centrándose en la autonomía de las personas, en donde se dará a escoger a los pacientes terminales si quieren recibir o rechazar cualquier procedimiento que prologue la vida, tomando como requisito principal la voluntad y consentimiento de quien se someterá al procedimiento de la eutanasia o a una muerte digna mediante ella.

Perú

En el presente año (2021) ocurrió un hecho histórico de manera legal en Perú, Ana Estrada Ugarte consiguió que la Corte Constitucional del Perú admitiera una sentencia que admitía a la eutanasia en donde el poder Judicial ordena al Ministerio de Salud y al organismo EsSalud respetar la decisión de la ciudadana Ana Estrada Ugarte, respetar la decisión de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia.

Se resalta que la eutanasia no está regulada en el Perú, sin embargo, es un caso excepcional que podría darle admisibilidad a más personas con una situación parecida a la de Ana Estrada, quien decidió solicitar la eutanasia debido a que padece de polimiositis, una enfermedad degenerativa que no le permite vivir de manera plena, ya que debe someterse a cuidado médico permanente y hacerla depender de un respirador, se admitió la eutanasia en caso de que su condición física sea insostenible. Ana recalca en su relato que las autoridades deberían estar en línea con los derechos fundamentales y todos los organismos legales adherirse a eso, ya que así se lograría acceder a la eutanasia, procurando junto a estar el derecho de libertad.

2.1.3.5.2 La eutanasia en Estados Unidos, Estado de Oregón

En Estados Unidos existe la eutanasia bajo el nombre de suicidio Asistido desde 1998 bajo el caso en que la muerte del paciente sea diagnosticada en seis meses o menos, esta regulación existe en seis Estados, en donde en uno de ellos es tomada por decisión judicial. El modelo más notable respecto a la eutanasia como es el de Oregón, en donde se aprobó una ley en virtud a esta práctica con la denominación de Death with Dignity Act, esta regulación permite a los médicos recetar una dosis letal en la medicación de pacientes mayores de edad y con comprobación de padecer una enfermedad terminal, estableciendo también la acción de declaración de voluntad y consciencia del paciente, estas acciones siendo certificadas por otro médico, posteriormente el paciente que se someterá a la

eutanasia debe presentad un documento declarando voluntad escrita con dos testigos, aclarando que el médico no puede ser testigo, preferiblemente deben ser personas cercanas. La información o más bien, la declaración de voluntad debe ser enviada a autoridades. Este modelo se ha ido modificando, incluyendo ciertos requisitos, como aclarar que solo mayores de edad pueden solicitar la eutanasia.

Dentro de la aplicación de la eutanasia se presentaría Jack Kervokian como una persona que no se sometió a la eutanasia, sin embargo, se vio involucrado en aproximadamente 130 casos de aplicación de eutanasia, desde 1990. Este caso sucedió en Estados Unidos, en el Estado de Oregón. El participo en los procedimientos, sin embargo, no obtuvo ninguna pena, ya que no había ninguna ley que prohibiera la práctica de manera explícita, posteriormente lo enjuiciaron por un caso. Uno de los procedimientos de asistió fue el de una mujer con Alzheimer llamada Janet, a quien le explicó las consecuencias y como iba a realizarse el procedimiento, la mujer estaba completamente consciente, llevándola a decidir que no quería vivir de dicha manera, además tenía el apoyo de toda su familia, por lo que Kervokian accedió a practicar la eutanasia en Janet. El caso no poseía una enfermedad terminal, sin embargo, existió la manifestación de voluntad en la paciente que se sometería a la práctica, ya que su calidad de vida también era afectada por la enfermedad.

2.1.3.5.3 La eutanasia en Europa

Los países europeos en su mayoría contemplan en sus legislaciones a la muerte digna como un derecho igual de importante que los demás, los países a mencionar fueron tomados como consideración al ser casos excepcionales, además de la consideración a España por ser un país hispano con influencia legal en base normativa.

Holanda

El proceso de la legalización de eutanasia o muerte asistida en Holanda es una evolución jurisprudencial, ya que ha reconocido el acceso a la eutanasia regulándola y manteniendo restricciones que se detallarán más adelante. Quienes exigían una regulación de la eutanasia eran médicos que preferían aplicar la eutanasia y presentar un informe por muerte natural o someterse a un juzgamiento por homicidio, se dieron varios casos en los que se aplicaba la

eutanasia de manera clandestina, la mayoría de las personas a quienes se les aplicaba la eutanasia eran adultos mayores que tenían un pésimo estado de salud. Se emitió un informe entre médicos y como resultado se obtuvo una esperanza para que la eutanasia fuera regulada ya que un porcentaje alto de muertes eran producidas por causas no naturales; la eutanasia aplicada por los médicos; siguieron así durante varios años y un sin número de casos, más que buscar la regulación de la eutanasia, se buscaba la regulación de la práctica médica. En 2002 finalmente se aprobó la Ley 28 de noviembre de 2000 de verificación de la terminación de la vida y auxilio al suicidio, modificando leyes penales, además de establecer requisitos tanto en el sujeto pasivo como en el sujeto activo.

De manera superficial, las condiciones para las personas que solicitarían la eutanasia o suicidio asistido serían: mayores de 18 años que se encuentren conscientes y si no se encuentran consiente se daría consentimiento y voluntad a través de un testamento vital, menores de 18 y 16 años conscientes, siempre in cuando sus padres hayan participado en la decisión o a través de un testamento vital, y menores de 16 y 12 años con suficiente madurez y que sus padres hayan estado involucrados en la toma de decisiones.

En la parte medica de la aplicación de la eutanasia también se establecen 6 condiciones, que son nombradas en el libro “Y de nuevo, la eutanasia: una mirada nacional e internacional”:

- El médico debe tener la convicción de que la petición del paciente es voluntaria y ha sido debidamente meditada.
- El médico ha llegado al convencimiento de que el padecimiento del paciente es insoportable y sin esperanza de mejoría.
- El médico debe haber informado al paciente de la situación en la que se encuentra y de sus perspectivas de futuro.
- El medico ha llegado al convencimiento, junto al paciente, de que no existe ninguna otra solución razonable para la situación en la que se encuentra este último.
- El médico ha consultado, al menos, con otro médico independiente que ha visto al paciente y ha emitido un dictamen por escrito sobre el cumplimiento de los requisitos de cuidado.
- El médico ha consultado, al menos, con otro médico independiente que ha visto al paciente y ha emitido un dictamen por escrito sobre el cumplimiento de los requisitos de cuidado.(2019, pág. 85).

Tanto en los requisitos para pacientes y médicos se establece que debe haber voluntariedad, y en el caso de los profesionales de la salud, regirse completamente con las leyes establecidas

para llevar a cabo la práctica sin tener que enfrentar persecución penal por un delito de homicidio.

España

En España la lucha para la legalización de la eutanasia fue extensa, existieron institutos encargados de protestar para que el acceso a esta pudiera ser un derecho, cualquier práctica que tuviera como resultado el fin de la vida era sancionada, el Código Penal Español establecía penas para figuras relacionadas con el suicidio asistido.

A finales de 2020 se despenalizó y reguló la eutanasia, con 198 votos a favor, 138 en contra y 2 abstenciones por parte del Pleno del Congreso de Diputados, siendo reconocida la eutanasia como un derecho y aplicándose de manera gratuita del Sistema de Salud español, tomando en cuenta la voluntad del paciente y el respeto a su decisión acogiéndose en el derecho de libertad de conciencia, descartando tratamientos paliativos y dejando que las personas decidan cuando quieren morir en caso de tener enfermedades terminales. La reconocida Ley Orgánica de Regulación de Eutanasia señala como objeto “Regular el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse”

Un claro ejemplo de la eutanasia y la relación con la dignidad humana es el caso de Madeleine Z. se presentó una enfermedad que limitaba su manera de vivir, impidiéndole realizar diversas actividades que una persona normal percibe como fáciles. Madeleine tenía 69 años y padecía de Esclerosis Lateral Amiotrófica, una enfermedad que deterioraba sus músculos, la señora de una edad avanzada exclamaba que quería dejar de no vivir, ya que consideraba que por lo que estaba pasando no era vida, constantemente estaba acompañada por miembros de una asociación a favor de la eutanasia, el suceso ocurrió en España, médicos evaluaron su situación afirmando que estaba apta para poder someterse a la eutanasia de manera propia, ya que estaba totalmente consciente y mentalizada. La enfermedad continuaba de manera brusca para una mujer de esa edad, narró que cuando su esposo murió, rogaba para que lo desconectarán, pues quería dejar de sufrir, Al final se aceptó la petición de Madeleine se sometió a sedación terminal, ya que había conseguido un medicamento y guías, acabando con los sufrimientos que la acompañaron durante años.

2.1.3.6 La despenalización de la eutanasia

La muerte digna al no estar incluida en las normativas de muchos países puede restringir varios derechos, sin embargo, existen diversos casos que lograron que se despenalizara la eutanasia y se declarará un derecho a través de la denominada muerte digna. Se tiene claro que en muchos países se considera como un delito, puesto a que no existe artículo en ninguna parte del cuerpo normativo que admita la práctica de manera regulada, siendo limitada su despenalización, sin embargo, muchas veces se toma como válido el simple hecho de mencionar la dignidad en la norma suprema de cada país.

La vida con dignidad es una prioridad de protección para la mayoría de los Estados, consecuentemente es frecuente acudir al argumento de relacionar la vida digna como muerte digna en circunstancias especiales, como lo son pacientes terminales. En el Ecuador la despenalización de la eutanasia no se da a razón del hecho de priorizar los cuidados paliativos de manera obligatoria en pacientes que atraviesan por un proceso doloroso por las enfermedades que padecen, no se considera su opinión de rechazar los cuidados que se le brindan hasta el fin de su vida, entonces, no se respetan los derechos fundamentales de esas personas al limitarlas a no decidir cuando quieren morir.

En varias legislaciones se menciona la ayuda de legisladores para crear leyes que beneficien al pueblo, con el caso de la eutanasia o el suicidio asistido no es diferente, ya que se percibe como una necesidad en la sociedad, la opinión y el ejercicio correcto de los derechos de los ciudadanos es importante, al decir ciudadanos, no solo se incluye a pacientes terminales sino a todas las personas que podrían tener un proceso parecido.

2.2 Marco Legal

La existencia de las normas es imprescindible para cumplir con los objetivos básicos de éstas, que es lograr una armonía en la sociedad, otorgando derechos a los ciudadanos y aplicando sanciones cuando existen conductas que alteren o violente dichos derechos. En el presente proyecto la importancia de las leyes radica en los derechos indispensables del ser humano, así como en grupos prioritarios, se llevará a cabo un pequeño análisis general o

especifico de los artículos de leyes nacionales e internacionales tomando como modelo jerárquico la pirámide de Kelsen.

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución vigente es garantista de derechos fundamentales, protegiendo a la población ecuatoriana mediante principios y herramientas propias de nuestra legislación, ya que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, en donde la soberanía radica en las decisiones del pueblo, una vez aclarado esto, los artículos que tienen una estrecha relación con la muerte digna mediante la eutanasia son los siguientes.

- Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

- Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

- Artículo. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

- Artículo. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios.

En la Constitución se señalan varios aspectos, comenzando con la denominación de nuestro país siendo un Estado constitucional de derechos y justicia, siendo garantista de derechos humanos, aplicando protección a derechos fundamentales aplicando principios como no discriminación, libertad de decisión y respeto a estas decisiones, se establece la autonomía de las personas y una figura señalada como buen vivir, recopilando acciones básicas que son necesarias en la vida de las personas para mantener su dignidad. José García en el libro denominado La Responsabilidad Médica en Materia Civil, Administrativa y Penal y el Derecho Constitucional a la Salud, señala lo siguiente:

El ser humano tiene una dimensión básica que es su dignidad, esta es la raíz de todos sus derechos fundamentales; dicho de otro modo, todos los derechos se desprenden de la dignidad inherentes a la persona humana, así por ejemplo en derechos tales como la integridad física y moral, la libertad de conciencia y religión, la no discriminación, el derecho al honor, a la intimidad personal, etc. (...) Todo ello tiene su base en que el hombre es considerado en su concepto uno y universal, gana en un tratamiento dentro de los parámetros de dignidad, solidaridad y respeto, pues el ser humano en general está en permanente interacción con el Estado, del cual debe recibir un trato respetuoso; más aun tratándose de personas enfermas. (2011, págs. 106-107)

Además del reconocimiento de la dignidad como algo que todos deben mantener durante toda su vida, incluyendo el momento antes de morir, excepcionalmente en personas del grupo de atención prioritaria, como lo son pacientes terminales con dolores insoportables, si existe un derecho a vivir dignamente se debería mantener con un derecho a morir dignamente ejerciendo diversos derechos como la autonomía, libertad de decisión y dignidad.

- Artículo. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes,

otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

El artículo se refiere a la Asamblea y su potestad normativa, mantiene relación con la posible despenalización de la eutanasia, además del reconocimiento de las leyes internacionales como un apoyo para garantizar la dignidad del ser humano. Bajo lo primero se debe aclarar que adecuaran las leyes para poder cumplir con las condiciones necesarias para vivir de manera digna, de manera que se hacen efectivos los derechos fundamentales presentes en la Constitución como tratados internacionales de los que el país forma parte y bajo lo segundo, se toma como algo indispensable considerando que ningún derecho presente en las normativas aplicadas podrá vulnerar los derechos que debemos tener desde el inicio de nuestra existencia, sin embargo, puede llegar a ser algo contradictorio el garantizar la dignidad humana, pero no ofrecerla mediante la muerte digna por el derecho de decisión al que todos debemos tener acceso.

- Artículo. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. (...) El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza

El régimen de desarrollo presente en la Constitución no solo incluye un ambiente adecuado para la coexistencia de las personas con la naturaleza y ejercer una cultura mucho más sostenible, sino también incluye el concepto del sumak kawsay, siendo el principio de buen vivir, que incluye derechos básicos universales, como salud, educación, libertad, respeto, no discriminación, dignidad, entre muchos otros que asegurarían una buena calidad de vida.

2.2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos

Los derechos plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos siendo aprobada el 10 de diciembre de 1948, determina 30 artículos, que tienen como fundamento

la base de las normas con derechos que son inherentes al ser humano, incluyendo la libertad, vida, educación, salud, autonomía, entre muchos otros. La relación directa que tiene con el presente proyecto investigativo es la protección de derechos fundamentales como lo son la libertad, autonomía y dignidad.

- Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
- Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona
- Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En virtud de lo mencionado los artículos anteriores y considerando que la base de los derechos humanos es la justicia, libertad y la paz, se debe relacionar la eutanasia y el acceso a esta con dichas bases, se tiene claro que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se protege la vida, sin embargo también se protege el respeto y la autonomía de las personas, entonces, si una persona no lleva una vida digna establecida en la normativa, no posee salud ni condiciones adecuadas de vida, se incumpliría con estos derechos, mediante esta afirmación se podría dar paso una muerte digna mediante la eutanasia, ejerciendo correctamente el derecho a la libertad, al respeto por la decisión y a una vida digna.

2.2.3 Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Esta norma es una declaración que establece la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes como lo indica el título, la consideración de esta normativa y su relación con la eutanasia radica en la dignidad implícita al derecho a morir dignamente, estableciendo diversas conceptualizaciones, el ámbito de aplicación es de manera internacional. El enfoque normativo que se tiene es el respeto hacia la integridad física, psíquica y moral de las personas, generalizando acciones que degraden o vulneren su dignidad.

- Artículo 2.- Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Artículo 4.- Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8.- Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación

del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

Las acciones degradantes podrían ser consideradas acciones que limitan el vivir de una persona de manera correcta o directamente restringir este derecho, dentro de la eutanasia se podría considerar como un trato inhumano dejar que un paciente terminal siga viviendo, habiendo declarado de manera voluntaria y consciente el querer morir, se le restringa su libertad por no existir una normativa que permita y regule la eutanasia.

2.2.4 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal entro en vigor en el año 2014 con la finalidad normar el poder punitivo del Estado tipificando infracciones penales y conductas antijuridicas. Al no estar regulada la práctica de la eutanasia se la mantiene como homicidio o mala práctica médica, siendo regulada en el COIP bajo los siguientes artículos:

- Artículo 144.- Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.
- Artículo 146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional.- La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinado por la Ley.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas. Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.

2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión.
3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.
4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.

Mediante la mención del artículo anteriormente determinado, se confirma la inexistencia de una norma penal que incluya alguna excepción para poder aplicar la eutanasia, se constituye el delito quitarle la vida a una persona, no se manifiesta el homicidio piadoso y dentro de las prácticas médicas se debe seguir la normativa que la acompaña, en este caso el Código Orgánico de la salud, en donde no se manifiestan conductas que admitan la eutanasia.

2.2.5 Código Orgánico de Salud

El Código Orgánico de la Salud, se emitió en el 2016, tiene en cuenta que la salud es un Derecho humano fundamental que debe ser garantizado, indispensable para el goce de otros derechos relacionados y esencial para el desarrollo sustentable de la población. Tomando en consideración el tema de la eutanasia los artículos presentados están estrechamente relacionados con los derechos fundamentales y la eutanasia, siendo la autonomía, la decisión y la dignidad humana.

- Artículo 2.- Principios, criterios y enfoques.- Para la aplicación del presente Código regirán los principios de: equidad, precaución, gradualidad, igualdad, no discriminación, sostenibilidad, suficiencia, bioética, laicidad, transparencia y solidaridad, universalidad y gratuidad en los servicios públicos y, los criterios de: calidad, calidez, eficiencia, eficacia, responsabilidad y participación, con base en los derechos humanos, condición discapacitante o discapacidad, interculturalidad, género, generacional e intergeneracional, en el marco de lo previsto en la Constitución de la República.

- Artículo 8.- Atención en salud. - Todas las personas, familias, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que reciban atención de salud, tendrán los siguientes derechos:
 2. A recibir acciones de promoción, protección y recuperación de su salud y rehabilitación; y a que sean dadas oportunamente y sin discriminación, en las formas y condiciones que determina este Código;
 3. Al respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad, cultura, edad, etnia, religión, género y orientación sexual sin discriminación alguna;
 4. A recibir atención integral e integrada con calidad, seguridad y efectividad, relacionada con su ciclo de vida, para satisfacer sus necesidades y que se respete y se ejerza su autonomía de la voluntad para la toma de decisiones en sus tratamientos, problemas de salud y riesgos, así como, otorgar su consentimiento informado y tomar decisiones respecto a su estado de salud, conforme con lo dispuesto en este Código;

- Artículo 12.- Autonomía de la voluntad.- Toda persona tiene el derecho a que se respete su autonomía de la voluntad, siempre que no se afecten los derechos de otras personas, para:
 1. Elegir libremente entre las opciones que le presente el profesional de la salud para tratar su caso; 2. Aceptar o rechazar total o parcialmente la atención, diagnóstico o cualquier procedimiento relacionado con su condición de salud; y,
 3. Autorizar de manera expresa, la presentación de su caso por fuera del ámbito diagnóstico, siempre y cuando la misma se realice con fines estrictamente académicos, respetando los parámetros éticos. Estas manifestaciones de la autonomía de la voluntad deberán constar en el expediente único de la historia clínica

- Artículo 13.- Consentimiento informado.- Toda persona tiene derecho a otorgar, negar o revocar su consentimiento libre y voluntario en cada procedimiento o intervención, que forme parte de la atención, expresado verbalmente o por escrito, después de haber sido informado de manera clara, oportuna, suficiente y completa sobre su condición de salud.

La recepción de dicho consentimiento se realizará por parte de los prestadores de servicios de salud conforme con la normativa que la Autoridad Sanitaria Nacional emita para el efecto.

En caso de que el consentimiento informado se exprese por escrito, el documento para su constancia deberá ser entregado únicamente por profesionales de salud. En caso de que se haga de manera verbal, deberá ser registrado por el profesional de la salud. En ambos casos formará parte del expediente único para la historia clínica.

- Artículo 14.- Capacidad de otorgamiento del consentimiento informado.- El consentimiento informado en adultos que no estén en capacidad de otorgarlo, podrá hacerse a través de su representante legal o curador. En caso de no existir representación legal o curaduría podrán otorgar el consentimiento en este orden: el cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos mayores de edad, los padres y los hermanos; de no existir ninguno de ellos, o en caso de disputa de la representación legal, para tomar la definición respecto de la atención clínica o quirúrgica, el profesional de la salud actuará sobre la base de su valoración clínica, tomando en consideración el interés superior y beneficio del paciente.
- Artículo 15.- Voluntades anticipadas.- Toda persona con capacidad legal tendrá derecho a expresar libre y anticipadamente sus decisiones respecto de los cuidados y tratamientos que desea o no recibir en el momento que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlos personalmente o, para luego de su fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o los órganos del mismo; para lo cual deberá indicar por escrito sus decisiones y la persona que las ejercerá, conforme con la normativa que emita la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto. Las decisiones anticipadas constantes en dicho documento podrán ser revocadas en cualquier momento por el otorgante. Esas decisiones serán consideradas en firme cuando la persona haya perdido su capacidad de comunicar decisiones y deseos y la de discernir sobre opciones que se le ofrecen.
- Artículo 25.- Personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tendrán derecho a atención integral especializada y gratuita en la Red Pública Integral de Salud en todos

los niveles de atención y complejidad, de manera oportuna y preferente, de acuerdo con la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Artículo 401.- Faltas muy graves.- Serán consideradas faltas muy graves las siguientes:

2. Realizar acciones u omisiones técnicas o administrativas que produzcan lesiones en los pacientes que deriven en muerte, de conformidad con lo establecido en el artículo 105. Será sancionado con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

En todo momento dentro del ámbito de la salud y el derecho se mantiene en consideración la autonomía de los pacientes, incluso cuando ellos no pueden expresar de manera correcta su consentimiento se tienen opciones para que se cumpla este derecho, sin embargo, se restringe el derecho explícito de los pacientes a solicitar el procedimiento de la eutanasia, siempre se toma como una opción el prolongar la vida, aunque la enfermedad que se padezca sea dolorosa e incurable.

Se toma en cuenta en todo momento el diagnóstico del paciente y opciones a las que se puede someter para intentar disminuir el dolor, sin embargo, en el caso de personas con enfermedades terminales, estas ya tienen un diagnóstico mortal, lo que indica que solo esperan el momento de su muerte, al momento de recibir el diagnóstico se evalúan diversas posibilidades para el paciente pudiendo elegir cualquiera, no obstante, no existe una opción de poder acceder a la eutanasia para no prologar la vida y el sufrimiento en caso de padecerlos, limitando su derecho a la autonomía.

2.3 Marco Conceptual

Autonomía: Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f.)

Consentimiento: Acción y efecto de consentir; del latín consentire, de cum, con, y sentire, sentir; compartir el sentimiento, el parecer. Permitir una cosa o condescender a que .se haga. Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptación, y uno de los requisitos esenciales exigidos por los códigos para los contratos. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f.)

Dignidad: Cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables. (Diccionario Panhispánico, 2020)

Eutanasia: . Muerte sin dolor. Canónicamente, muerte sin remordimiento o en estado de gracia; muerte sin dolores del alma. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f.)

Homicidio: Muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves) ni infanticidio ni aborto. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f.)

Legalización: Formación o forma jurídica de un acto. Autorización o comprobación de un documento o de una firma. Certificación de verdad o de legitimidad. Autenticación. Ampliación de las normas jurídicas positivas a esferas o actividades antes excluidas del ordenamiento positivo. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f.)

Libertad de vida: Facultad de gozar de todas las ventajas concedidas a los ciudadanos por las leyes del Estado; como la de poder enajenar y gravar los bienes propios, adquirir los antes ajenos, proceder en justicia, obligarse en general, comerciar, contraer matrimonio, testar, etc. Equivale a la capacidad jurídica de obrar(Diccionario Jurídico Elemental, s.f.)

Libertad: "Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos". Justiniano la definía como "la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírselo la fuerza o el Derecho". Las Partidas, inspiradas en el concepto anterior, decían que libertad era "poderío que ha todo hombre

naturalmente de hacer lo que quisiese, sólo que fuerza o derecho de ley o de fuero se lo embargue".(Diccionario Jurídico Elemental, s.f.)

Suicidio: El homicidio de uno mismo; la acción de quitarse la vida por un acto voluntario y violento. Acción perjudicial para la conveniencia propia, para las causas que por interés o ideal se sirven. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f.)

Sumak kawsay: Relación armoniosa, tanto espiritual como material, entre el individuo y la naturaleza que lo rodea. Es una expresión quichua que significa 'buen vivir'. (Diccionario Panhispánico, 2020)

Tortura: Procesalmente, sinónimo de tormento. Crueldad. Martirio. Dolor o aflicción grandes. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f.)

Vida: La manifestación y la actividad del ser. Estado de funcionamiento orgánico de los seres. Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. Manera de vivir o costumbres y prácticas de una persona, familia o grupo social. Unidad o unión del cuerpo y alma del hombre. Modo de vivir en cuanto a la profesión, oficio u ocupación. Alimento preciso para la existencia. Persona; ser de la especie humana. Historia de una persona. Estado del alma tras la muerte. Origen del ser o que contribuye a su conservación y desarrollo. Animación, expresión, viveza. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f.)

Voluntad: Potencia o facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse. Acto de admitir o repeler algo. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f.)

CAPITULO III:

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación relacionado con la legalización de la Eutanasia, llevando como título “El derecho a la libertad presente en la Constitución ecuatoriana: La muerte digna mediante la eutanasia, año 2020” tuvo como finalidad de abarcar conceptos del objeto de estudio posee varios métodos posee un corte cualitativo, ya que se aplicará el análisis del entorno respecto a la eutanasia dirigidas a la parte jurídica, religiosa, además de la individualización de perspectivas morales, medicas, éticas, jurídicas e individualizadas; el método exploratorio estará en cada proceso del proyecto investigativo, construyendo un marco teórico referencial con temas directamente relacionados al título del anteproyecto.

El modelo de enfoque en la presente investigación es una investigación científica de corte exploratorio, dado que es necesaria la aplicación de conocimientos y pensamientos universales del tema para poder brindar un mejor entendimiento de lo que abarca. Se tomó como base el desarrollo del contenido de un marco teórico con temas directamente relacionados con el tema de la eutanasia, que van desde su definición simplificada, antecedentes de la misma, diversas perspectivas, recolección de información doctrinaria y análisis de derechos internacionales y legislaciones que contemplan a la eutanasia como un derecho bajo el nombre de muerte digna, cabe establece que se prioriza la perspectiva legal y el derecho fundamental de la libertad en las personas respecto al derecho a morir dignamente mediante la eutanasia.

La investigación realizada tuvo un corte doctrinario, los datos recolectados se basan en revisión bibliográfica de libros, artículos científicos y demás, para un posterior análisis en el tratamiento de información. Los métodos investigativos principalmente utilizados fueron el método analítico jurídico en la leyes nacionales e internacionales que refieren a la libertad y dignidad como derechos fundamentales, además del método deductivo ya que se abordó la eutanasia desde una perspectiva general a particular para profundizar en

el tema, detallar conceptos y nociones, para así obtener más información en campos específicos como lo son jurídico, medico e individual, posteriormente se realizará un análisis de todo lo comprendido de manera inductiva y el método sintético utilizado en el tratamiento de la información

3.2 Recolección de la Información

La información obtenida para realizar la presente investigación fue investigación bibliografía mediante artículos científicos, libros y tesis de grado. Las bases de datos utilizadas para la investigación fueron las páginas de E-libro, Scielo, Redalyc.org, Elsevier y latindex, proporcionado información útil para los diversos temas tratados en el marco teórico mediante artículos científicos, documentos testimoniales, conceptualizaciones, entre otras.

La población de enfoque fue la Constitución estableciendo derechos y garantías que protegen a la dignidad como una figura indispensable, la muestra fue infinita, ya que el proyecto investigativo tomo como base a toda la población ecuatoriana y los derechos de esta, no se utilizaron fórmulas de muestreo, ya que la investigación establecida fue doctrinaria

3.3 Tratamiento de la información

La información recolectada para el cumplimiento de los objetivos y obtención de los resultados de la investigación fue procesada en dos partes en base a la distinción de las variables de la investigación que explora un aspecto jurídico. La variable dependiente es la legalización de la eutanasia con un corte jurídico de derechos humanos y la variable independiente es la Constitución ecuatoriana. En el cuadro de la variable dependiente se toman en cuenta ítems relacionados con los derechos fundamentales, legislación internacional donde la muerte digna es reconocida como un derecho y perspectivas planteadas, mientras que en la variable independiente se plantean ítems tomando diversos artículos relevantes para la precisión del análisis de aspectos importantes en la consideración del ejercicio de derecho a la libertad obteniendo la muerte digna mediante la eutanasia.

3.4 Operacionalización de variables

TABLA #1

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

Variable Dependiente

TÍTULO:				
EL DERECHO A LA LIBERTAD PRESENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: LA MUERTE DIGNA MEDIANTE LA EUTANASIA, AÑO 2020				
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA
<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Legalización de la eutanasia</p> <p>CONCEPTO:</p> <p>La eutanasia es la acción del médico al provocar la muerte consentida de un paciente mediante una inyección, es un proceso indoloro y voluntario</p>	Dignidad humana	Respeto a la decisión del concepto de dignidad	Impedimento del derecho a la muerte considerando el derecho a una vida digna	Recolección de información
		Autonomía individual	Limitación al no decidir como morir si tuviera una enfermedad catastrófica	Análisis de información
		Respeto a la vida	Vertientes que aseguran el respeto a la vida mediante la eutanasia	Análisis de información
	Eutanasia	Planteamientos teóricos de la eutanasia	-La eutanasia de Ruiz y Calderon	Revisión y análisis bibliográfico
		Consentimiento y voluntad de la practica	-El derecho a la vida de Morelo	
		Aplicación y condiciones jurídicas de la aplicación a la eutanasia	-Legalización de la eutansia en Perú, nota del diario El Universo -Derecho, suicidio asistido y eutanasia de Juanate y Dorado -Constitución del Ecuador	

Elaborado por: Fátima De La Paz

TABLA #2
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE INVESTIGACIÓN
Variable Independiente

TÍTULO: EL DERECHO A LA LIBERTAD PRESENTE EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: LA MUERTE DIGNA MEDIANTE LA EUTANASIA, AÑO 2020				
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>El derecho de libertad de decisión en la legislación ecuatoriana</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO:</p> <p>Norma suprema a la que está sometida toda la legislación ecuatoriana, donde se establecen normas fundamentales que garantizan y protegen derechos, libertades y obligaciones</p>	<p>Prioridad a la dignidad Humana y autonomía individual</p>	Declaración de los Derechos Humanos	<p>Leyes Nacionales y demás relacionadas directamente con derechos inviolables</p>	<p>Análisis de documentos</p>
		Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes		
		Constitución del Ecuador		
	<p>Leyes Nacionales Relacionadas a la mención y/o aplicación de eutanasia</p>	Mención del accionar de la practica eutanasia	<p>- Código Orgánico Integral Penal</p> <p>- Código Orgánico de la Salud</p>	<p>Análisis de documentos</p>
		Permisi3n/Prohibici3n de la practica		

Elaborado por: Fátima De La Paz

**CAPÍTULO IV:
RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1 Análisis

Aplicada la técnica de análisis se consideraron aspectos generales para la elaboración de una tabla que recolecta de manera sintetizada información utilizada en el proyecto de investigación, manteniendo individualizadas las variables pendientes y dependientes con ítems correspondientes a cada aspecto.

**CUADRO 1
ELEMENTOS SINTETIZADOS UTILIZADOS EN LA VARIABLE
DEPENDIENTE**

VARIABLE DEPENDIENTE	DERECHOS FUNDAMENTALES	INFLUENCIAS DE PERSPECTIVAS	PAISES QUE CONTEMPLAN LEGAL LA EUTANASIA EN AMERICA LATINA
Legalización de la eutanasia	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad • Vida • Respeto • Autonomía • Libertad de decisión • Dignidad 	Perspectiva medica: Código de Ética médica limitando el ejercicio del profesional de la salud	<ul style="list-style-type: none"> • Colombia • Argentina • Perú
		Perspectiva limitadora legal: Falta de contemplación de figuras como el suicidio asistido u homicidio piadoso	
		Perspectiva religiosa: La vida es un bien preciado y nadie debe arrebatarla.	

Elaborado por: Fátima De La Paz

En el cuadro de la variable dependiente se tiene como fundamentos los derechos fundamentales de las personas recalcadas en normativa nacional e internacional, partiendo por la libertad que es el enfoque del proyecto de investigación, luego el derecho fundamental de la vida protegido en la misma medida que la dignidad del ser humano.

Las perspectivas planteadas muchas veces pueden limitar el ejercicio correcto de los derechos basándose por códigos morales marcados desde hace mucho tiempo, dentro de la parte medica se tiene un código de ética donde se establece que el deber del profesional de la salud es atender al paciente y mantenerlo con vida, sin embargo algunos médicos lo ven como limitante tanto para ellos como los pacientes que desean acceder a la muerte digna mediante la eutanasia, dentro de lo legal está la restricción directamente relacionada con la vida, el quitarle la vida a alguien está denominada como un delito, además de la carencia de figuras que contemplen excepciones como el suicidio asistido o el homicidio piadoso. Finalmente, en la perspectiva religiosa de manera general se mantiene un estado de rechazo a la idea de ayudar a morir a alguien bajo cualquier circunstancia. Dentro de los países se encuentran algunos de América Latina con una normativa parecida a la nuestra que contemplan a la muerte digna en su legislación bajo el derecho de la dignidad humana y a la libertad de decisión de las personas.

CUADRO 2
ELEMENTOS SINTETIZADOS UTILIZADOS EN LA VARIABLE
INDEPENDIENTE

VARIABLE INDEPENDIENTE	ARTICULOS QUE GARANTIZAN EL EJERCICIO DE DERECHO FUNDAMENTALES	NORMATIVA NACIONAL CONSIDERAR PARA EL ACCESO A LA MUERTE DIGNA	TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES
Constitución ecuatoriana	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1 • Artículo 11 • Artículo 32 • Artículo 66 • Artículo 275 	Constitución Ecuatoriana	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos • Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
		Código Orgánico Integral Penal	
		Código Orgánico de la Salud	

Elaborado por: Fátima De La Paz

Respecto a la variable independiente, la Constitución determina normas garantes de derechos fundamentales, permitiendo a los ciudadanos ser libres de poder decidir varios aspectos de su vida y estableciendo que éstas decisiones deben ser respetadas, bajo esa premisa los artículos mencionados en el cuadro pertenecen a la denominación de nuestro país, a los derechos básicos, derechos fundamentales, régimen del buen vivir y la dignidad. Se establece que antes de que exista una regulación a la eutanasia se tendría que nombrar la figura en las normas principales como lo es la constitución con un nuevo derecho que sería la muerte digna mediante la eutanasia, el COIP debe contemplar excepciones bajo los nombres de homicidio piadoso para dar paso a la eutanasia y finalmente el Código Orgánico de la Salud debe establecer un protocolo para el personal médico incluyendo directrices de los derechos a ejercer, como la autonomía y el respeto a las decisiones de los pacientes. Para lo anteriormente señalado se toma como indispensable el uso de normas internacionales que se basan en derechos fundamentales como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así se respaldarían los derechos de los ciudadanos.

4.2 Verificación de la idea a defender

La legalización de la eutanasia en el Ecuador permitirá el ejercicio efectivo del derecho a la libertad establecida en la Constitución ecuatoriana, la misma que se planteó como la idea a defender en el proyecto investigativo, ya que la falta de normativa y conceptualizaciones legales y médicas fundamentadas en derecho limita el ejercicio efectivo de la decisión de quienes desean someterse a estas prácticas

Entonces, la legalización de la eutanasia permitiría a los ciudadanos ejercer todos sus derechos y garantizarlos mediante los instrumentos presentes en la Constitución, se valida la idea a defender, sin embargo al no existir herramientas legales o medicas que permitan el acceso a la muerte digna mediante la eutanasia no se cumple correctamente con el ejercicio efectivo de los derechos, llegando a ser algo inconstitucional si se considera que existe un derecho implícito a una muerte digna mediante los derechos de libertad, autonomía, dignidad y respeto.

El fundamento principal de la idea a defender fue el derecho de libertad que tienen todos los ciudadanos ecuatorianos, además del derecho a la vida junto con el de la dignidad, el reconocimiento jurídico de estos permitirían que se efectivice un pleno ejercicio de un plan de vida, respeto por la voluntad y autonomía, además del acompañamiento de la dignidad hasta el momento que los pacientes terminales decidan rechazar un tratamiento que prologa la vida y acojan la idea completamente independiente de someterse a un procedimiento seguro que calmarán permanentemente los dolores de su enfermedad.

CONCLUSIONES

- Es determinante el consentimiento de la persona en prácticas como el suicidio asistido, eutanasia u homicidio asistido, ya que permite un ejercicio pleno de su derecho a la libertad, además de la autonomía, aclarando que el consentimiento es una disposición expresa para poder cumplir con sus derechos.
- Las restricciones planteadas en el derecho de libertad de ciudadanos tienen como consecuencia la ausencia de la figura de muerte digna mediante eutanasia en la constitución ecuatoriana, ya que se plantean derechos fundamentales que surgen como una necesidad, sin embargo, no se cumplen del todo dejando desamparados a pacientes con enfermedades terminales.
- Existen pocos países que reconozcan la muerte digna como un derecho, la mayoría tiene como derecho fundamental la vida, sin embargo, países que tienen esa concepción adoptan a la eutanasia como una figura jurídica considerándola un derecho para que las personas decidan cuando quieren morir.
- La consideración de decidir cuándo debe acabar la vida es un asunto plenamente personal, dependiente de muchos factores, sin embargo, la regulación de la eutanasia permite tener una idea más clara del valor de la vida.
- Se consideran como degradantes tratos que limiten o reduzcan la calidad de vida de las personas, en el caso de personas que padecen de enfermedades terminales o incurables, las limitaciones son físicas y psicológicas impidiendo ejercer una vida digna.

RECOMENDACIONES

- Incorporar en normativas relacionadas con salud la incorporación de un requisito necesario como lo es el consentimiento bajo casos donde los pacientes quieran terminar con su vida mediante un procedimiento médico, además del respeto a su decisión si su elección es rechazar acciones que prolonguen su vida.
- Eliminar restricciones o lagunas de ley que permitan que exista inconstitucionalidad al limitar los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, en el caso preciso del ejercicio de derecho de libertad para que exista regulación a una ley que de paso a una muerte digna mediante la eutanasia.
- Incorporar educación respecto a nociones básicas de derechos humanos junto a la muerte digna, estableciendo que la vida y la muerte son fases naturales del ser humano, que tenemos derecho a decidir y plantear un plan de vida acorde a perspectivas personales con enfoque jurídico en derechos fundamentales.
- Plantear pensamientos libres de creencias extremistas que limitan a las personas a no decidir acciones determinantes.
- El Estado debe garantizar el desarrollo de una vida digna acorde al régimen del buen vivir y dignidad, priorizando circunstancias donde personas padecen enfermedades terminales o incurables, ya que se las deja en un estado mucho más vulnerable privándole de derechos como lo es la autonomía.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, R. P. (2009). *La Investigación Científica del Derecho* . Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Álvarez, C. E. (2011). *Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación con Énfasis en Ciencias Empresariales* . México: Editorial Limusa S.A de C.V Grupo Noriega Editores.

Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial449 de 20-oct-2008.

Acosta, R. P. (2009). *La Investigación Científica del Derecho*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Aguirre, G. S. (2018). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*.

Bastar, S. G. (2012). *Metodología de la Investigación*. Red Tercer Milenio.

Código Orgánico de la Salud. (2016). Obtenido de <https://saludyderechos.fundaciondonum.org/wp-content/uploads/2014/08/codigo-salud.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos . (1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (1979). Obtenido de Resolución 3452: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/declarationtorture.aspx>

Juanate y Dorado, C. (2008). *Derecho, suicidio y eutanasia*. Ministerio de Justicia de España.

Ruiz-Calderón, J. M. (2008). *La eutanasia*. EIUNSA.

SampierI, R. H. (2006). *Metodología de la investigación*.

Torres, G. C. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. HELIASTA S.R.L.

Montes, L. (2013). *Qué hacemos para conseguir que la lucha por una vida digna incluya exigencia de una muerte digna*. Ediciones Akal.

Álvarez Gálvez, Í. (2004). *La eutanasia voluntaria*. Dykinson.

Ortega Díaz, A. (2016). *Eutanasia: de delito a derecho humano fundamental*.

Torre, J. D. L. (Ed.) y Marcos, A. M. (Ed.). (2019). *Y de nuevo, la eutanasia: una mirada nacional e internacional*. Dykinson.

Asociación Federal del Derecho a Morir Dignamente. Eutanasia y Suicidio Asistido en el Mundo. España. (1984). EN: http://www.eutanasia.ws/eutanasia_mundo.html

Brooker, C. (2017). *Diccionario médico*. Editorial El Manual Moderno.

Casado, M. L. (2009). *Diccionario jurídico* (6a. ed.). Valletta Ediciones.

Morello, A. M. (s.f.). *Los derechos fundamentales a la vida digna y a la salud*. Librería Editora Platense

Emanuel E.J. (1994) *Euthanasia. Historical, ethical and empiric perspectives*. *Arch. Int. Med.*

Hospital Metropolitano. Derechos del paciente Terminal. Ecuador. (2009). EN: <http://www.hospitalmetropolitano.org/es/base.php?ref=6%3A0%2C29%3A0>

Luna F, Salles A. (1995) *Decisiones de vida y de muerte*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana

De Miguel Sanchez, C. (2016). *Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales, situación legal en Europa, Oregon y Australia*. Madrid: Aran Ediciones S.L.

Higuera, G. (1977). *El Derecho a Morir*. Ediciones Paulianas. España.

Blanco L. (1997) *Muerte digna. Consideraciones bioético-jurídicas*. Buenos Aires: Ed. Ad-hoc.

Nino CS. (2013). *Algunas reflexiones sobre el tratamiento legal del aborto y la eutanasia*. Vignemont FD. (2006). *When do we empathize?* En N. F. 278, *Empathy and fairness* Chichester

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta.

Roxin, C. (2003). *Tratamiento jurídico penal de la eutanasia, Eutanasia y Suicidio. Cuestiones dogmáticas y de la política criminal*. Granada: Comares

Cando Guanoluisa, D. (09 de abril de 2013). *Análisis jurídico y social de la eutanasia y su inclusión en la legislación ecuatoriana. Análisis jurídico y social de la eutanasia y su inclusión en la legislación ecuatoriana*. Latacunga, Cotopaxi, Ecuador: Universidad Técnica de Cotopaxi.